

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
**SESION ORDINARIA NO. 281-2015**

Sesión Ordinaria No. 281 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día miércoles 16 de setiembre del año dos mil quince, a las dieciocho horas, con la asistencia de *Los regidores* Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Mario Villamizar Rodríguez, Álvaro Sánchez Gómez y Karen Fonseca Sánchez. *Los regidores suplentes*: señor Hernán Alfaro Arias, Rodrigo Núñez Sánchez y Juan José Hernández. *Las síndicas*: señoras Marta Villegas Ugalde, Mireidi Chacón Herrera, Mirian Sánchez Alfaro, Katia Arias Arce y Carlos Alfaro Herrera. El síndico suplente: señor Carlos Villalobos Chavarría. El señor Alcalde Melvin Alfaro Salas. La secretaria del Concejo Ana Cristina Murillo Fonseca. El asesor Legal Félix Horna Gamboa. **Ausentes**: La regidora: Ana Cecilia Solis Ugalde. Los regidores suplentes: Maria Eugenia Trejos y Kattia Alpizar Porras. Los síndicos propietarios: Yorleni Salas Carvajal.

**APROBACION DEL ORDEN DIA**

**Orden del Día**

1. Lectura y aprobación del acta ordinaria No. 278-2015 y extraordinarias 151-2015 y 152-2015
2. Se recibe la visita de la Proveedora Municipal, Cinthya Salas Chavarría.
3. Juramentación del señor Carlos Alfaro Herrera.
4. Lectura de correspondencia
5. Informe de comisiones
6. Informe de la alcaldía
7. Mociones

**ARTÍCULO I**

**REVISION Y APROBACION DE ACTAS**

Observaciones al acta Ordinaria No. 280-2015, acuerdo No. 7391-2015 se corrige para que en se lea "**Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el oficio OVA-0225-2015 de la Oficina de Valoraciones con relación a la solicitud realizada por la contribuyente Haydee Alfaro Sánchez**", acuerdo No. 7392-2015 se corrige para que en se lea "**Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el oficio OVA-0226-2015 de la Oficina de Valoraciones con relación a la solicitud realizada por la contribuyente Gerardo Alfaro Sánchez**", acuerdo No. 7416-2015 se corrige para que en se lea "**Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Asuntos Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-312-2015, el cual indica: PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria No. 10-2015, en forma parcial, solamente en lo que tiene que ver para dar contenido presupuestario a las cuentas 5-01-01-5-01-03, 5-01-01-5-01-99, 5-01-01-5-01-04, 5-01-01-1-08-99, 5-02-17-2-99-04, 5-02-17-2-04-05 con el fin**

**de acondicionar el edificio anexo para el comedor de la institución por un monto de dos millones trescientos tres mil colones, desglosado tal y como fue solicitado. SEGUNDO: No aprobar esta modificación en cuanto al mantenimiento y reparación de equipo de transporte, hasta que no se justifique para cuales proyectos se requiere la retroexcavadora para la cual se solicita el incremento de los recursos. Acuerdo definitivamente aprobado".** Por lo demás se aprueba y firma el acta leída. Observaciones al acta extraordinaria No. 151, no ha observaciones, por lo que se aprueba y firma el acta leída. Observaciones al acta extraordinaria 152-2015, no hay observaciones, por lo que se aprueba y firma el acta leída.

## **ARTICULO II**

### **Se recibe visita de la señorita Cinthya Salas Chavarría, Proveedora Municipal.**

**La señora Presidenta:** Buenas noches, Cinthya por favor pase, en realidad el sentido de la convocatoria o la invitación que le hicimos, no se trata de atacarla, en el marco del respeto queremos respetar con usted, algunas situaciones que involucran a su departamento como lo son la elaboración de carteles, que nos tiene preocupados al Concejo Municipal, porque desde este año ya estando aprobado el presupuesto ordinario 2015 desde el año pasado, que ya se podía iniciar desde enero con los proyectos hasta en julio nos llega el primer cartel, este año no tenemos proyectos, Cinthya le ha enviado la Administración y los diferentes departamentos con el tiempo debido, porque nos llegan carteles al finalizar casi el año, donde está la falla a usted le llegan muy tarde esas solicitudes?

**La proveedora Cinthya Salas:** Toda solicitud que llega yo le doy trámite en 10 días hábiles, con respecto a las licitaciones abreviadas porque no hay públicas, el 28 de abril me llego la del PVC y le di trámite en 10 para legal, la segunda fue la demanda, me llego el 11 de junio y la pase en 10 días o 12 días hábiles a legal, después las dos licitaciones que ustedes vieron que me llegaron una el 5 de agosto que el di trámite y una el 17 de agosto que ya el 24 de agosto estaban las dos en legal, esas son las que me han llegado este año, les voy a dar copia.

**La señora Presidenta:** Cinthya donde se atrasa el proceso, en legal?

**La proveedora Cinthya Salas:** No, no se atrasa en realidad legal lo que dura revisando un cartel son 5 días hábiles, máximo 7 o 8, yo siempre le doy trámite a todo, de hecho en la compras directas ya sacamos 91 compras directas, les di una lista de las que están pendientes y de las prioridades, porque tengo que darle prioridad a las licitaciones según la Administración, en esta lista esta el orden en que las estoy ejecutando.

Prioridades	Fecha de Ingreso	Descripción de la Licitación	plazo para realizar el cartel	Fecha traslado a legal	Fecha devolucion legal	Fecha traslado Concejo	Fecha de devolución del Concejo	Observaciones
1	28 de abril del 2015	2015LA-000001-CL compra materiales construcción acueducto y obras	de 10 a 12 días hábiles	10 de Junio del 2015	17 de Junio del 2015	18 de Junio del 2015	10 de julio del 2015 sin aprobar 21 de agosto del 2015 aprobado	
2	11 de junio del 2015	2015LA-000002-CL Caminos por demanda	de 10 a 12 días hábiles	22 de Junio del 2015	08 de Julio del 2015	13 de Julio del 2015	07 de agosto del 2015 sin aprobar	

3	05 de agosto del 2015 sin contenido presupuestario	2015LA-000003-CL Caminos Calle Jocote y Momo	de 10 a 12 días hábiles	24 de agosto del 2015	27 de agosto del 2015	01 de septiembre del 2015	11 de septiembre de 2015 sin aprobar	
4	17 de agosto del 2015 sin contenido presupuestario	2015LA-000004-CL Caminos Betania, San Pedro y Potrerillos	de 10 a 12 días hábiles	24 de agosto del 2015	31 de agosto del 2015	1 de septiembre del 2015	11 de septiembre de 2015 sin aprobar	
5	31 de agosto del 2015	2015LA-000005-CL Mant. Rutinario líneas conectoras	de 10 a 12 días hábiles	14 de septiembre del 2015				
6	07 de septiembre del 2015	2015LA-000006-CL Aceras Calle Montero	de 10 a 12 días hábiles	14 de septiembre del 2015				
7	31 de agosto del 2015	2015LA-000007-CL Mant. Rutinario Caminos en asfalto	de 10 a 12 días hábiles	14 de septiembre del 2015				
8	02 de septiembre del 2015	2015CD-000088-CL Mant. Ligero de Puentes	de 10 a 12 días hábiles	14 de septiembre del 2015				
9	14 de septiembre del 2015	2015LA-000009-CL Servicios Jurídicos Cobros	de 10 a 12 días hábiles					
10	17 de agosto del 2015 sin contenido presupuestario	2015LA-000010-CL Skate Park	plazos según grado de prioridad					
11		2015LA-000014-CL Partidas específicas						
12	03 de septiembre del 2015	2015LA-000011-CL Vehículos administración y acueducto						
13	25 de agosto del 2015	2015LA-000012-CL Equipo Catastro						
14	25 de agosto del 2015	2015LA-000013-CL Equipo Acueducto						

### Programación según Prioridades de la Administración Licitaciones Abreviadas 2015

NOTA: Cabe indicar que las licitaciones tienen prioridad ante las compras directas según directriz de esta alcaldía, esto para ejecutar los proyectos aprobados en el presupuesto extraordinario 2015, que se aprobó el 17 de Julio del 2015 por la Contraloría General de la República.

### Programación según Prioridades de la Administración Compras directas 2015

Prioridades	Fecha de ingreso	Departamento Solicitante	Descripción de la Compra	Fecha invitación proveedor es	Fecha de apertura	Adjudicación	Monto Adjudicado	Proveedor	Observaciones
15		TI	Actualización y desarrollo página web y Contratación cuentas de correo			10 días hábiles			
16		Ingeniería y Auditoria	Equipo			10 días hábiles			
17		Auditoria	Mobiliario de Oficina			10 días hábiles			
18		UTGV	Equipo y textiles			10 días hábiles			
19		GESTION AMBIENTAL	Información			10 días hábiles			

20		Tesorería y TI	Tintas para impresoras			10 días hábiles			
21		GESTION AMBIENTAL	Textiles (toldo)			10 días hábiles			
22		GESTION AMBIENTAL	Basureros			10 días hábiles			
23		Obras y Servicios	Materiales de Limpieza			10 días hábiles			
24		Obras y Servicios acueducto	Productos Farmacéuticos			10 días hábiles			
25		Obras y Servicios acueducto	Textiles y Vestuario			10 días hábiles			

Ahora en legal hay 4 licitaciones, que en esas son en las que he estado trabajando, vienes otras cuatro que no tienen más de 10 días hábiles, lo que quiero dejar claro es que en el Departamento de Proveeduría no se atrasan a todo le doy tramite.

**La señora Presidenta:** De Acueducto no hay aquí nada de prioridad?

**La proveedora Cinthya Salas:** De Acueducto solo los carros y un equipo. El año pasado los concejos de distrito presentaron proyectos a finales de octubre, noviembre ya a esas alturas no nos daba tiempo de hacer una licitación, habían 16 licitaciones que el año anterior no se ejecutó ninguna, no dio tiempo, en el acuerdo que quede con algunos era que apenas se aprobaba el extraordinario trabajamos, de hecho ya casi esta lista esa licitaciones.

**La señora Presidenta:** Mantenimiento de puentes, cuál es ese puente? De la Paulina no ha llegado nada?

**La proveedora Cinthya Salas:** de la Paulina está en legal ahorita la compra directa autorizada por la Contraloría.

**La señora Presidenta:** Servicios jurídicos cobros, esto es para contratar los abogados externos?

**La proveedora Cinthya Salas:** En ese cartel la Contraloría cambio la forma de pago, ya no la hace el contribuyente ahora lo tiene que hacer la Municipalidad, entonces he tenido bastante trabajo en buscar cual realmente es como el cartel que ellos aprobaron, ya lo tengo, esta para la otra semana. Estoy trabajando muy duro en esto y espero tenerlo la otra semana en legal, creo que si me da tiempo, las compras directas las estamos dejando atrás, porque le estoy dando prioridad a lo que me indico la administración y esas son las únicas solicitudes que yo tengo.

**La señora Presidenta:** No hay aquí nada para el aire acondicionado ni para cambiar estas sillas.

**La proveedora Cinthya Salas:** No, no tengo nada.

**La regidora Karen Fonseca:** Tengo una duda, aquí aparece en la fecha de ingreso hasta el 28 de abril, lo demás me imagino que de enero al 28 de abril han sido compras directas?

**La proveedora Cinthya Salas:** Si correcto.

**La regidora Karen Fonseca:** Compras directas hasta que monto?

**La proveedora Cinthya Salas:** Las compras directas han sido de menos de dos millones en realidad, lo normal los materiales de oficina, tintas, materiales de limpieza, reparaciones de vehículos que eso es como de todos los días.

**La regidora Karen Fonseca:** Si nosotros aprobamos el cartel de los materiales, yo sé que en este momento tienen, usted hizo una compra aparte del cartel que usted nos trajo.

**La proveedora Cinthya Salas:** No, hay una compra pequeñita de urgencia, porque necesitaban algo urgente, mientras salía eso, son Claudio me pidió algo pequeño que necesitaban pero luego como a un millón novecientos.

**La regidora Karen Fonseca:** Usted me dice que don Claudio le dijo hasta hace poco cual era la necesidad que tenía ese Departamento.

**La proveedora Cinthya Salas:** No, aquí el 28 de abril me mandaron la solicitud que fue Marvin, Claudio y Yuli, creo que trabajaron con materiales que habían ahí, porque a veces piden más de la cuenta y ahí tienen los materiales.

**La regidora Karen Fonseca:** Quiere decir que Acueductos y Obras están trabajando con el mismo material?

**La proveedora Cinthya Salas:** No, bueno, tendrían que preguntárselo a Bodega.

**La regidora Karen Fonseca:** Hemos enviado a la Administración, no sé si le ha llegado por eso es mi pregunta, solicitamos que en cuanto a la reparación de vehículos que es cada nada y no sabemos, quien es el que autoriza y revisa que el carro salga bien del taller?

**La proveedora Cinthya Salas:** El chofer.

**La regidora Karen Fonseca:** El es el que autoriza el pago?

**La proveedora Cinthya Salas:** No el pago lo autoriza el jefe, si es Obras, Marvin, si es Acueducto, Don Claudio, depende.

**La regidora Karen Fonseca:** Nosotros mandamos una solicitud porque queríamos ver que con frecuencia se envía a x talleres, pero, vimos que los montos son sumamente altos, por ejemplo en el suzuquillo rojo, nosotros mandamos a pedir las facturas de esas reparaciones, porque vemos que hay facturas por quinientos mil colones y al poco tiempo otra, ese oficio o ese acuerdo te luego?

**La proveedora Cinthya Salas:** Si me luego, lo conteste, pero las facturas yo no las manejo, mande el informe que es lo que yo manejo, las facturas las tiene Wilberth.

**La regidora Karen Fonseca:** A Wilberth le llega la factura, en el caso de la contratación por servicios profesionales, sabía usted que esas contrataciones tienen que venir al Concejo?

**La proveedora Cinthya Salas:** Hasta hace poco recibí.

**La regidora Karen Fonseca:** Hace cuánto? Porque hace escasos días se llevó a cabo una contratación, cierto o no?

**La proveedora Cinthya Salas:** Cual contratación? no tengo nada por servicios profesionales, hace poco no.

**La regidora Karen Fonseca:** No se contrató un abogado para un proceso, no se ha contratado a nadie?

**La proveedora Cinthya Salas:** No.

**La regidora Karen Fonseca:** Cuando le llegan las solicitudes a usted de parte de los diferentes Departamentos indicando lo que necesiten, usted analiza en alguna medida como llevar a cabo el cartel, que clase de cartel, cual es el que va implementar, les da la asesoría a los departamentos o ellos son los que dicen?

**La proveedora Cinthya Salas:** Ellos saben que si hay una solicitud me tienen que poner el monto estimado, quien es el responsable, todo lo que les pido como requisitos, yo soy la dependiendo de los límites presupuestarios de la Contraloría ubico si es compra directa, licitación, obra pública o bienes y servicios.

**La regidora Karen Fonseca:** Con el caso del Puente La Paulina, paso por su departamento o sencillamente se mandó a la Contraloría?

**La proveedora Cinthya Salas:** Cuando me llego fue la aprobación de la Contraloría.

**La regidora Karen Fonseca:** Cuantos carteles hay del Departamento de Acueducto?

**La proveedora Cinthya Salas:** De acueducto es un vehículo o vehículos no lo he leído.

**La regidora Karen Fonseca:** Que han hecho los jefes de los diferentes departamentos? aquí veo solo a Roberto, los demás no necesitan?

**La proveedora Cinthya Salas:** Roberto es el que tiene más proyectos, los otros nos sé, lo que pasa es que ya estamos en setiembre, sino, salen este mes ya no da tiempo.

**La señora Presidenta:** Melvin usted se sienta con los Jefes de Departamento, coger el presupuesto, ver que se aprobó y cuales se tienen que tramitar, cuales en el extraordinario y que se hagan llegar a la Proveeduría con el tiempo adecuado? Cinthya tiene que protegerse y dice que en abril fue la primera.

**La proveedora Cinthya Salas:** Disculpe doña Venus, los proyectos prácticamente se aprobaron la mayoría en el extraordinario, entonces, para mí es más fácil empezara ejecutarlos desde enero, para no correr tanto este ultimo trimestre, pero, todos estos proyectos son de extraordinario, de ordinario no hay proyectos, hay que tomar en cuenta que Roberto tenía a principio de año un montón de proyectos que se estaban ejecutando, él no puede descuidar la ejecución de proyectos para meter nuevos. Lo ideal es iniciar y terminar el proyecto en el mismo año.

**El regidor Alvaro Sánchez:** No tengo conocimiento de que nos haya llegado aquí algún documento solicitando una compra directa a la Contraloría como otras veces que nos ha llegado una solicitud de compra directa y ahora dice que ya. Yo no tenía conocimiento de eso.

**La señora Presidente:** Me parece que don Alvaro tiene razón, me parece que si se había solicitado que el Concejo lo avalara.

**El señor Alcalde:** En una reunión extraordinaria se tomó el acuerdo de pedirle a la Contraloría la aprobación y ellos nos mandan el documento con el aval, habrá que revisar el documento.

**La señora Proveedora:** Yo tramite no puedo dejarme las cosas.

**El regidor Mario Villamizar:** Gracias Cinthya por venir, ya viste que se aprobó el crédito de modernización del acueducto y aunque los carteles nos van a llegar hechos no sé si estas clara de eso proceso, la Proveeduría va a sacar los concursos y las adjudicaciones, no creemos que para este año y para el otro esta difícil que empiece, crees que el departamento está preparado para ese proceso o se requerirá un apoyo?

**La proveedora Cinthya Salas:** Hay mucho trabajo, mi asistente que es oficinista está prácticamente ingresando en el SIAC la información, lleva el registro de proveedores, archiva y me ayuda en las compras directas. Sería genial una persona más, pero no se puede, yo me esfuerzo muchísimo, si los carteles vienen listo no le veo problema, yo puedo esforzarme siempre y cuando la Administración establezca prioridades.

**La señora Presidenta:** Ese carro nuevo de la Unidad Técnica entra como activo municipal?

**La señorita Proveedora:** Debería, a mí no me han dicho nada.

**La señora Presidenta:** Melvin ustedes ya están haciendo el proceso?

**El señor Alcalde:** Roberto me indico que iba a traer el vehículo, voy a hablar con él.

**La señorita Proveedora:** Ahora no hay nadie que se encargue de activos.

**La señora Presidenta:** Agradecerle a Cinthya que sacara el tiempo, no era que queríamos atacarla, es nuestra preocupación porque cuando se ejecuta y queríamos que nos aclarara como estaba el panorama, tenemos una gran responsabilidad.

**La regidora Karen Fonseca:** *De quien es la culpa de la no ejecución?*

**La señorita Proveedora:** *En realidad aquí no es buscar culpables, si no trabajar todos, me está preguntando algo que no le puedo contestar, yo de mi departamento le puedo decir que le doy trámite a todo lo que llega, yo le puedo hablar de mi departamento.*

### **ARTICULO III**

#### **JURAMENTACION**

Se juramenta el señor Carlos Alfaro Herrera como nuevo miembro de la Junta Vial Cantonal.

### **ARTICULO IV**

#### **LECTURA DE CORRESPONDENCIA**

**A.** Se recibe oficio OAMSB-533-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal “Con relación a la Modificación Presupuestaria N° 10-2015 y al Acuerdo N° 7416-2015 de la Sesión Ordinaria #280, adjunto me permito remitirles la justificación sobre la reparación del retroexcavador marca Case, placa SM-5822, correspondiente al Acueducto Municipal, mediante oficio DAC-MSB- 0236-2015 del Ing. Claudio Zúñiga Serrano, Encargado de dicho Departamento” (Oficio del Ingeniero del Acueducto Municipal, Por este medio y luego de saludarlo cordialmente, le solicito trasladar la presente justificación la reparación del Retroexcavador Marca Case placa SM-5822. Esta máquina ha sufrido un problema de barrido del pistón del brazo trasero por lo que se requiere reponer el cilindro y empaques adicionales, además de realizar el cambio de filtros y aceite hidráulico por probablemente contener limaduras del pistón que podrían dañar la bomba. Es importante mencionar que esta máquina no se ha utilizado solamente para las reparaciones en las tuberías del acueducto sino, que ante el desperfecto del Back-Hoe de la Unidad de Caminos, y por solicitud de usted señor alcalde, el mismo se ha usado para llevar a cabo varios trabajos en caminos, como la colocación de alcantarillas, limpieza de basuras y de espaldones en Rutas cantonales. Es importante entender que los trabajos en que se requiere esta máquina son muchos dentro del Cantón de Santa Bárbara, hay colocación de pajas de agua, cambio de tuberías, carga para transporte de agregados, apoyo a los fontaneros en otras tareas que ellos realizan y cuando el mismo este algo desocupado con el Acueducto, dar ayuda al equipo de caminos en limpieza de alcantarillas, de espaldones y algunos otros que se presenten, la verdad que la reparación de este retroexcavador es urgente y tiene que quedar claro que este desperfecto no ha sido premeditado ni mucho menos y que siempre se ha tratado por medio de todo el equipo de trabajo del Acueducto y de Caminos de cuidar el equipo al máximo. No es posible que en este momento, teniendo dos retroexcavadores y los dos varados, no se puede trabajar ni planificar proyectos de mejora en todo el Cantón de Santa Bárbara y mientras esta situación continúe se le continuara indicando tal situación a los usuarios que requieran este servicio. Por otro lado le indico que el Back-hoe entró a esta Municipalidad el **21 de febrero del 2013**, cuya garantía es de un año, o sea venció el **20 de febrero del 2014**. La reparación que se realizó al Back-Hoe en Diciembre del año 2014, por causa del accidente de este, venció 6 meses después, por lo tanto el mismo ya no cuenta con ninguna garantía. La Modificación Presupuestaria, es de carácter urgente, con la finalidad de dotar de contenido la cuenta **5.02.06.1.08.05 "Mantenimiento y reparación de equipo de transporte\*\*** por un monto **03.000.000,00(Tres millones de colones con 00/100)** para la reparación del

retroexcavador del Departamento de Acueducto, compra de repuestos y mano de obra. El dinero se rebajaría de la cuenta **5.02.06.5.01.03 "Equipo de comunicación"**. El monto total de la modificación es de **03.000.000,00 (Tres millones de colones con 00/100)"**.

**El señor Alcalde Melvin Alfaro:** Conversando con don Claudio el da la justificación, pero, también hablando con empresarios que tienen de este equipo, quisiera busca mas proveedores, que no sea solo la agencia, ver que se le va hacer y lo de los repuestos, que Cinthya cotice para ver cuánto hay que pagar, en la agencia es muy caro, hay un señor que los repara yo fue a ver y pregunte cuanto salía y me dijo que como **¢1.500.000.00**.

**La regidora Karen Fonseca:** Señor Alcalde usted autorizo que la retroexcavadora del Acueducto Municipal, trabaje en el Departamento de Obras?

**El señor Alcalde:** Lo que se ha hecho es pedir colaboración cuando es algo rápido porque sabemos que se compró para el Acueducto, igual me tendría que preguntar cuántas veces se ocupó el Back-Hoe, ya sabemos que si se compró para Acueducto debe ser para Acueducto, cuando es algo rápido lo pedimos.

**ACUERDO No. 7426-2015**

***Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan aprobar el extremo de la modificación presupuestaria 10-2015 que estaba pendiente, para dar contenido presupuestario a la cuenta mantenimiento y reparación del equipo de transporte cuenta 5-02-06-1-08-05 por un monto de ¢3.000.000.00 (tres millones de colones) para realizar la reparación del retroexcavador del Departamento de Acueducto, dada la justificación del arreglo que requiere el retroexcavador del Acueducto Municipal y las actividades en que se utiliza.***

*Voto negativo de la Regidora Karen Fonseca, quien justifica su voto negativo indicando "considero que la maquinaria del Acueducto Municipal solo debe trabajar en el Acueducto y que en este momento se está invirtiendo dinero del Acueducto en reparar una retroexcavadora que ha estado trabajando en Obras, se perdió el fin que tenía la compra de la retroexcavadora".*

**B.** Se recibe el Oficio OAMSB-531-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa "En atención al Acuerdo N° 7375-2015 de la Sesión Ordinaria #279, me permito informarles que el Departamento de Recursos Humanos está anuente a realizar la confección de la planilla para el pago de dietas a los Regidores y Síndicos municipales, no sin antes indicarles que dichos pagos se llevarán a cabo en el lapso de los tres primeros días de cada mes. Adjunto me permito remitirles copia del oficio DRHMSB-139-2015 de la Encargada de Recursos Humanos, con las indicaciones que deberán cumplirse para la correcta ejecución de la confección de dicha planilla, por lo que les agradeceré coordinar con la Secretaria del Concejo los detalles indicados en la misma a la mayor brevedad posible" (Oficio de Recursos Humanos *Reciba un cordial saludo, con relación al Memorando 819-2015, acuerdo N° 7375-2015 le comunico previo a cumplir con su solicitud los siguientes requerimientos indispensables para la realización de la planilla de las dietas en el departamento de Recursos Humanos:* ❖ *La Secretaria del Concejo Municipal realizará los reportes de asistencia a las sesiones del Concejo y los entregará al*

departamento de Recursos Humanos el último día natural de cada mes. (Según indicación propia del Concejo Municipal Acuerdo 7375-2015). Los reportes deberán presentarse de manera clara, sin tachaduras, ni corrector y firmados por el responsable de suministrar los datos y la rúbrica del Alcalde Municipal autorizando el pago de la misma. Para la confección de la planilla deberán entregar los reportes originales, al finalizar el proceso de planilla se entregará el documento original a la secretaria del Concejo Municipal y se conservará una copia recibida como respaldo en el expediente de planillas. La planilla se elaborará y se pagará en el lapso de los tres primeros días hábiles de cada mes, (Con excepción de que exista alguna duda al respecto sobre la asistencia presentada en los reportes y esto modifique la fecha de pago), esto debido a las múltiples funciones existentes en este departamento, además que la planilla del personal municipal se realiza de forma semanal, por lo que resulta imposible para este departamento realizar dicho proceso de pago en un tiempo inferior, es importante considerar que al ser la secretaria del Concejo municipal quien ha manejado los datos de asistencia podía ir adelantado la planilla de dietas, situación que resulta imposible en este departamento. ♦> Se deberá entregar a esta unidad, un listado de todos los miembros del Concejo Municipal Con nombre completo y número de cédula de identidad, indicando claramente si es Regidor Propietario, Regidor suplente, Síndico Propietario y Síndico Suplente, además del monto que se debe cancelar a cada persona, incluyendo la especificación de quién es suplente de quién en cada sesión que eventualmente se presente algún cambio. ❖ Asimismo se deberá coordinar con el departamento de Informática todo lo relacionado al sistema del Banco de Costa Rica, para realizar el pago respectivo. Para finalizar le comunico, que no existe inconveniente en continuar generando el proceso de planilla del Concejo Municipal en este departamento, bajo las consideraciones indicadas, ya que este departamento tiene gran cantidad de funciones bastante delicadas, como lo son la elaboración de planillas dónde se ejecutan fondos públicos, al igual que procesos delicados cómo los concursos, la atención constante de funcionarios, atención de personas externas, análisis de ofertas, entre múltiples actividades adicionales, por lo que para cumplir con todas las responsabilidades se debe planificar y organizar cada actividad de manera que resulte eficaz y eficiente cada proceso de recursos humanos”.

**ACUERDO No. 7427-2015**

**Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, solicitar a la señora secretaria del Concejo Municipal remitir al día siguiente de celebrada cada sesión del concejo Municipal la lista de asistencia de los regidores y síndicos donde conste la rúbrica del señor Alcalde para que la jefe del Departamento de Recursos Humanos tenga la información con el debido tiempo y así se realice el pago correspondiente en un tiempo máximo de dos días hábiles siguiente a la última sesión de Concejo Municipal de cada mes. Notifíquese este acuerdo al Alcalde Municipal para que proceda como corresponda. Acuerdo definitivamente aprobado.**

**C.** Se recibe oficio OAIMSB-124-15 firmado por el Licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa "para su conocimiento hago entrega copia del Dictamen de la Procuraduría General de la República C-250-2015, acuerdo del Concejo Municipal N° 6725-2015, sesión ordinaria N° 254-2015, relacionada con el cambio de horario planteado por la administración municipal en la figura del alcalde. (Dictamen C-250-2015. Con la aprobación de la señora Procuradora General nos referimos a su oficio OAIMSB-55-2015 del 26 de abril de 2015, por medio de) cual solicita emitir criterio en relación al .cambio de la jornada laboral. Específicamente requiere nuestro criterio en relación con la siguiente interrogante: "Con base al acuerdo N° 6725-2015 de! Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia en la sesión ordinaria N° 254-2015 celebrada el 10 de marzo del 2015r con todo respeto solicito en criterio de la Procuraduría General de la República puede la Administración Municipal variar la jornada laboral sin que ello afecte a! Concejo Municipal, artículo 140 inciso 8 de la Constitución Política "Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas" En el caso de análisis el punto importante lo es el cambio de jornada laboral el cual encuentra sustento en la facultad de! empleador de modificarlas condiciones en que se presentan las funciones, y se entiende lícito en el sector público cuando existen motivos que lo justifiquen en aras de cumplir con los principios fundamentales del servicio público-artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública" Junto con la solicitud de consulta se nos remite el criterio de la Asesoría legal de la Municipalidad de Santa Bárbara, emitido por oficio DALMSB-DR-024-2015 del 06 de marzo del 2015, en el cual se concluye lo siguiente: "Es criterio de la Asesoría legal que el cambio de horario es factible tanto por estar amparado constitucionalmente, legalmente, y con criterio de oportuno al maximización de recursos públicos de! Cantón de Santa Bárbara de Heredia y con ello estableciendo una política de continuidad en los servicios que preste la Municipalidad de Santa Bárbara." I. Sobre las Jornadas Laborales, La jurisprudencia administrativa de este Órgano Asesor ya se ha referido a) tema de las jornadas laborales y no habiendo motivo para cambiar el criterio sostenido, nos permitimos transcribir lo señalado en el dictamen C-38-2015 del 24 de febrero del 2015, el cual expresamente señaló lo siguiente: I, SOBRE LAS JORNADAS LABORALES. La Constitución Política en su artículo 58 señala los períodos de tiempo máximo que debe comprender la jornada laboral. Señala la norma en comentario, lo siguiente: ARTICULO 58: "La jornada ordinaria de trabajo diurno no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas a la semana. La jornada ordinaria de trabajo nocturno no podrá exceder de seis horas diarias y treinta y seis a la semana. El trabajo en horas extraordinarias deberá ser remunerado con un cincuenta por ciento más de los sueldos o salarios estipulados. Sin embargo, estas disposiciones no se aplicarán en los casos de excepción muy calificados, que determine la ley". Sobre este punto la jurisprudencia judicial ha señalado: " En nuestro sistema jurídico, la protección de! trabajador/a respecto a la jornada laboral, es de raigambre constitucional al disponer el artículo 58 constitucional, a modo de principio, los límites a la jornada ordinaria diurna y nocturna, de ocho y seis horas diarias, respectivamente"(Resolución N° 2007-000070 SALA SEGUNDA DELA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del nueve de febrero del dos mil siete). En concordancia con la norma transcrita, el Código de Trabajo en los numerales 136,138,139 y 140 establece el tratamiento legal de la jornada laboral y los límites que comprenden las jornadas diurnas, nocturnas y mixtas, siendo que no es posible

obligar al servidor a laborar un tiempo mayor al ahí establecido salvo en los casos excepcionales señalados legalmente. Señalan las normas en comentario, lo siguiente: ARTICULO 136.-"La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana. Sin embargo, en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas. Las partes podrán contratar libremente las horas destinadas a descanso y comidas, atendiendo a la naturaleza del trabajo y a las disposiciones legales". (Así reformado por artículo 4° de la Ley N° 308 del 16 de diciembre de 1948). ARTICULO 138.- "Salvo lo dicho en el artículo 136, la jornada mixta en ningún caso excederá de siete horas, pero se calificará de nocturna cuando se trabajen tres horas y media o más entre las diecinueve y las cinco horas" ARTICULO 139,- "El trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites anteriormente fijados\ o que exceda de la jornada inferior a éstos que contractualmente se pacte, constituye jornada extraordinaria y deberá ser remunerada con un cincuenta por ciento más de los salarios mínimos, o de los salarios superiores a éstos que se hubieren estipulado. No se considerarán horas extraordinarias las que el trabajador ocupe en subsanar los errores imputables sólo a él, cometidos durante la jornada ordinaria. El trabajo que fuera de la jornada ordinaria y durante las horas diurnas ejecuten voluntariamente los trabajadores en las explotaciones agrícolas o ganaderas, tampoco ameritará remuneración extraordinaria". (Así reformado por Ley N° 56 de 7 de marzo de 1944, artículo 1. ARTICULO 140.- "La jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas, salvo que por siniestro ocurrido o riesgo inminente peligren las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, los plantíos, los productos o cosechas y que, sin evidente perjuicio, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando" Sobre estas normas i a jurisprudencia judicial! ha señalado, lo siguiente: "SOBRE LOS TIPOS DE JORNADA: En el Capítulo Único del Título V, de la Constitución Política, referido a los Derechos y Garantías Sociales, se encuentran consagrados algunos derechos laborales, que el constituyente consideró debían tener rango constitucional; como por ejemplo el derecho al trabajo (artículo 56); al salario mínimo (artículo 57); a límites a la jornada de trabajo (artículo 58); al descanso y a vacaciones anuales pagadas (artículo 59); a la libertad sindical (artículo 60); al paro y a la huelga (artículo 61); al auxilio de cesantía (artículo 63) y; a la higiene y seguridad en el trabajo (artículo 66). El artículo 58 referido a la jornada laboral, dispone: "La jornada ordinaria de trabajo diurno no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y ocho a la semana. La jornada ordinaria de trabajo nocturno no podrá exceder de seis horas diarias y treinta y seis a la semana. El trabajo en horas extraordinarias deberá ser remunerado con un cincuenta por ciento más de los sueldos o salarios estipulados. Sin embargo, estas disposiciones no se aplicarán en los casos de excepción muy calificados, que determine la ley" Por su parte, en el Capítulo I, del Título III, de! Código de Trabajo, encontramos el tratamiento legal de la jornada de trabajo y ios rangos horarios que comprenden las jornadas diurna y nocturna (artículo 136), reiterándose los límites fijados en la aludida norma constitucional, más allá de los cuales no es posible obligar al trabajador a laborar, salvo los casos de excepción que ahí se indican y que, como tales, en tanto vienen a ampliar la jomada de trabajo, deben ser interpretados en forma restrictiva, en atención a los intereses del trabajador. Además, el numeral 138 siguiente, en

armonía con aquella norma de la Carta Fundamental.) dispone que la jornada mixta en ningún caso excederá de siete horas, pero se calificará de nocturna cuando se trabajen tres horas y media o más entre las diecinueve y las cinco horas. Los servicios efectivos prestados por el trabajador al patrono fuera de dichos límites o fuera de (a jornada inferior a éstos que contractualmente se pacte, constituyen jornada extraordinaria, la cual deberá ser remunerada con un cincuenta por ciento más de los salarios mínimos o de los salarios superiores a éstos que se hubieren estipulado (artículo 139 del mismo cuerpo normativo). Ahora bien, el referido artículo 58 constitucional posibilita establecer por vía legal, para casos muy calificados, jornadas especiales que superan aquellos (límites. De esa forma el numeral 136 del Código de Trabajo dispone que en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, puede estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de cuarenta y ocho horas. Y el 143 del mismo código, expresamente establece: "Quedarán excluidos de la limitación de la jornada de trabajo los gerentes, administradores, apoderados y todos aquellos empleados que trabajan sin fiscalización superior inmediata; los trabajadores que ocupan puestos de confianza; los agentes comisionistas y empleados similares que no cumplen su cometido en el local del establecimiento; los que desempeñen funciones discontinuas o que requieran su sola presencia; y las personas que realizan labores que por su indudable naturaleza no están sometidas a jornadas de trabajo. Sin embargo, estas personas no estarán obligadas a permanecer más de doce horas diarias en su trabajo y tendrán derecho, dentro de esa jornada, a un descanso mínimo de una hora y media" (énfasis suplido). De lo antes expuesto, se extrae que aquellas personas cuyas labores sean las que refiere el artículo el 143 antes transcrito están excluidas de los límites de la jornada antes mencionados y pueden laborar diariamente hasta doce horas de forma ordinaria. (Resolución N° 2009-000772 SALA SEGUNDA DELA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cuarenta minutos del catorce de agosto de dos mil nueve). De lo expuesto hasta ahora, es claro que en nuestro ordenamiento jurídico se encuentran reguladas en forma expresa las diferentes clases de jornadas laborales, siendo que (a jornada ordinaria diurna es de 8 horas y la nocturna de 6 horas, sin embargo, el numeral 136 del Código de Trabajo en su párrafo segundo establece que en aquellos trabajos que no sean insalubres ni peligrosos se puede establecer una jornada ordinaria diurna extendida de "hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas", por lo que las labores realizadas fuera de dichos límites, en la misma entidad y cumpliendo con las mismas funciones para las que fue contratado el servidor, es considerado como jornada extraordinaria, la cual tiene carácter excepcional, ocasional o discontinuo y deben ser remuneradas de conformidad con la legislación laboral con un cincuenta por ciento (tiempo y medio) del salario mínimo o del salario superior que se le estuviere pagando al trabajador." II. Sobre el *Ius Variandi* El *ius variandi* de conformidad con la jurisprudencia judicial es: "La potestad que normalmente ostenta el empleador para modificar, en forma unilateral, las condiciones de la relación contractual, en el ejercicio de las potestades de mando, dirección, organización, fiscalización y disciplina que le confiere el poder directivo del que goza dentro de la contratación, Esta facultad puede ejercerse en el tanto en que las medidas tomadas no atenten contra las cláusulas esenciales del contrato, ni menoscaben los beneficios del trabajador. En efecto, si el empleador ejerce su derecho de manera abusiva o en forma arbitraria en perjuicio de los intereses del colaborador, ello autoriza a este último a colocarse

en una clara situación de despido injusto (en este sentido, consúltense también las sentencias de esta Sala, números 567, de las 9:15 horas del 8 de noviembre de 2002; 80, de las 9:50 horas del 22 de febrero de 2006; 227, de las 10:00 horas del 13 de abril y 294, de las 9:35 horas del 11 de mayo, estas dos últimas de 2007). Es decir, ese derecho potestativo del empleador de modificar las condiciones de trabajo debe ejercerse dentro de ciertos límites. Además, cabe acotar que determinadas variaciones de la prestación de trabajo, tanto en su contenido como en sus condiciones, no son sustanciales y, en consecuencia, pertenecen a la esfera del poder de dirección del empleador, quien, en uso de su potestad de *ius variandi*, puede concretar o especificar el contenido necesariamente genérico de la prestación laboral en el marco de un contrato que, como el de trabajo, es de tracto sucesivo o ejecución continuada en el tiempo, Según expone Rodríguez Pastor: "El empresario tiene reconocido por el ordenamiento jurídico un poder de especificación o concreción de la prestación laboral (*ius variandi*) que implica la modificación no sustancial de las condiciones de trabajo (Rodríguez Pastor, Guillermo. La Modificación del horario del trabajo. Valencia, Tirant Lo Blanch, 1997, p. 48). Es importante, entonces, determinar, en cada caso, si el empleador ha ejercido sus potestades de dirección, fiscalización y organización en forma razonable o si, por el contrario, ha existido una extra limitación capaz de modificar las condiciones esenciales del contrato de trabajo en perjuicio del trabajador, dado que, en este segundo supuesto, se estaría ante un evidente abuso del *ius variandi*" [Rqso\ \xc6t\ N° 052-2015 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de enero del dos mil quince.- Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia) Sobre el *ius variandi*, este Órgano Asesor en su jurisprudencia administrativa, ha señalado lo siguiente: "De esta forma, procede indicar que "... La locución latina *ius variandi* - que significa derecho de variar o facultad de modificar ~ se refiere a la potestad que una u otra de las partes posee para alterar las condiciones convencionales o iniciales del contrato. Más restrictivamente y por antonomasia, *ius variandi* es la facultad patronal de modificar, por necesidades o conveniencias de la empresa, las prestaciones del trabajador. El *ius variandi*, íntimamente relacionado con el poder directivo.. Le permite al patrono, a fin de dirigir, coordinar y fiscalizar la empresa, ciertas alteraciones en el régimen de prestación de los servicios; pero siempre que no atenten contra las cláusulas esenciales del contrato no mermen los beneficios del trabajador, Para determinar esto último hay que proceder a un balance de la modificación, para apreciar si ciertas restricciones o perjuicios no han tenido adecuada compensación..." En este sentido, la jurisprudencia patria ha sido conteste con lo dicho hasta ahora y sobre la figura en estudio ha estimado que se constituye en: "... la posibilidad de cambiar las modalidades del contrato de trabajo por decisión del empleador. Consiste además, en la facultad que tiene el empleador de poder cambiar las condiciones del trabajo dentro de ciertas limitaciones, sin ocasionar al trabajador una disminución de su salario o su jerarquía, sin producirle una situación humillante o injuriosa, sin imponerle tareas que no sean las de su especialización ni labores que entrañen peligro para la salud o incomodidades reales que no fueron previstas cuando se formalizó el contrato de trabajo, así como otras desventajas similares. Este concepto general no excluye, en modo alguno las limitaciones que contra esa forma de actuar nacen al amparo de la ley, de los convenios colectivos, de los contratos individuales, y de la costumbre misma, de allí que nuestra jurisprudencia ha establecido como precepto genérico limitativo que el mismo no debe lesionar los derechos fundamentales del trabajador, debiéndose entender por tales, no solo aquellos que se informan dentro del orden patrimonial, sino también del moral y del social.

Sobre el particular, el conocido autor uruguayo Américo Piá Rodríguez expresa: "Como se sabe, éste consiste en la posibilidad de cambiar las modalidades del contrato de trabajo por decisión del empleador; Si a éste le pertenece la responsabilidad de la conducción económica de la empresa, a él le corresponde la facultad correlativa de organizar el trabajo y ajustar las diversas modalidades de funcionamiento de la empresa y, por tanto, de la prestación de las tareas de cada uno de los trabajadores, Pero cada acto en que se ejerce este derecho debe poder justificarse desde el punto de vista de la razón, en el caso de ser controvertido o resistido, Es que esa potestad patronal debe ser razonablemente ejercida. Y ello significa que el empleador debe poder invocar razones objetivamente válidas para justificar su ejercicio, Y, por tanto, debe contrapesarlas, llegado el caso, con eventuales razones invocadas por el trabajador para oponerse en la situación concreta, Si el trabajador puede justificar que la medida dispuesta le causa un perjuicio desproporcionado con la ventaja que ella representa para la empresa, se justifica la oposición o la resistencia del trabajador. Con mayor razón aún si se demuestra que está inspirada por móviles persecutorios de represalia, sin responder al legítimo interés de la empresa. En definitiva, un derecho de la parte empleadora, tan amplio en su formulación, tiene la limitación intrínseca, derivada de que debe sustentarse no en bases arbitrarias, sino en bases razonables/" (Piá Rodríguez, Américo, Los Principios del Derecho de Trabajo, Buenos Aires, Ediciones Depaima, 2<sup>o</sup> Edición, 1978, pp. 297-298)..."Bajo esta Inteligencia, es claro que el patrono ostenta la facultad de legal de variar las condiciones de trabajo del servidor, siempre con la finalidad de mejorar la función que ejerce o el servicio que presta. Valga indicar además que generalmente tal modificación se ajusta a una decisión de oportunidad y conveniencia. Empero, tal posibilidad jurídica no es ilimitada, por el contrario, como ya se dijo, está sujeta a una serie de restricciones que resultan como consecuencia lógica del Estado de Derecho que rige esta sociedad y los respectivos principios constitucionales que imperan en nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido, ha sido contundente la jurisprudencia, al sostener: "... Para la Sala, el derecho patronal de adaptar, modificar y cambiar las condiciones laborales pactadas en un principio, sin la anuencia de la contraparte o, aun, contra su voluntad (ius variandi), que es una de las manifestaciones del poder de dirección y que resulta ser una estipulación de toda relación jurídica, estatutaria o de trabajo, está sujeto a límites bien claros, Por un lado, se requiere de la existencia de una causa legítima (una necesidad real que justifique la variación) y, por el otro, no está permitido lesionar, impunemente, los derechos e intereses morales o materiales de la contraria, lo cual se produciría, por ejemplo, si se le disminuyese la categoría profesional o su retribución económica A partir de lo dicho se puede concluir que el ius variandi, deja de ser una posibilidad legalmente avalada y se torna abusivo cuando el Patrono traspasa las restricciones citadas, violentando así el límite infranqueable de los derechos del trabajador, ya sea porque su decisión es arbitraria o le provoca una lesión en su esfera moral o patrimonial." (Dictamen 0-271- 2009 del 2 de octubre del 2009). III. Sobre el fondo. Una vez aclarados los conceptos citados en el apartado anterior, procedemos a dar respuesta a la interrogante planteada por la Municipalidad de Santa Bárbara. Con base al acuerdo N<sup>o</sup> 6725-2015 del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia en la sesión ordinaria N<sup>o</sup> 254-2015 celebrada el 10 de marzo del 2015, con todo respeto solicito en criterio de la Procuraduría General de la República puede la Administración Municipal variar la jornada laboral sin que ello afecte al Concejo Municipal, artículo 140 inciso 8 de la Constitución Política "Vigilar el

buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas" En el caso de análisis el punto importante lo es el cambio de jornada laboral el cual encuentra sustento en la facultad del empleador de modificar las condiciones en que se presentan las funciones, y se entiende lícito en el sector público cuando existen motivos que lo justifiquen en aras de cumplir con los principios fundamentales del servicio público-artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública El artículo 17 inciso a) del Código Municipal establece que una de las funciones del Alcalde Municipal es ser el administrador general y jefe del ente municipal. Señala la norma en comentario, lo siguiente: Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general. En razón de lo expuesto, es criterio de este Órgano Asesor que el Alcalde en su condición de jefe y administrador general del ente municipal, tiene la potestad de adaptar, modificar y cambiar las condiciones laborales (ius variandi), con la finalidad de mejorar el servicio que presta la municipalidad. Ahora bien en relación a la modificación de la jornada laboral por parte del empleador, este Órgano Asesor ha señalado que los jefes de la Administración Pública tienen la potestad de organizar la prestación del servicio cuya dirección se le ha encomendado (aspecto dentro de) que se encuentra la jornada de trabajo), lo cual lo pueden hacer por medio de la potestad reglamentaria. Señala el dictamen C-226- 2015 del 26 de agosto del 2015, lo siguiente: "Dentro de las potestades con que cuentan los jefes de la Administración Pública se encuentra la de organizar la prestación del servicio cuya dirección se les ha encomendado, lo que les permite regular algunos aspectos de la relación de empleo, aspectos dentro de los cuales está el relacionado con la jornada de trabajo. La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia n. ° 749- F-04 de las 9:30 horas del 10 de setiembre de 2004, realizó un desarrollo importante con respecto a la potestad reglamentaria administrativa. En esa sentencia, la Sala se refirió a los distintos tipos de reglamentos y a las características de cada uno de ellos: "La doctrina ius publicista señala varias clasificaciones de los reglamentos. Una de ellas, los agrupa en: 1) reglamentos autónomos, subdivididos, a su vez en: a) de organización y b) de servicio; 2) ejecutivos y 3) delegados. Los primeros, revisten la característica de no necesitar una ley previa para ser dictados y promulgados (praeter legem): De ahí, su denominación de autónomos o independientes. Tienen dos ámbitos de regulación: la organización interna y servicios. Los primeros -de organización- son aquellos referidos a la organización interna de los despachos, oficinas y la distribución de las competencias entre los diversos órganos que conforman el ente, Específicamente, se ocupan de la creación de órganos internos, sin potestades de imperio, Por regla, su destinatario es un órgano interno sin relación directa con los administrados en general o, en particular, con los usuarios de los servicios, pues en caso contrario existe reserva legal. En suma, se trata de normas de carácter Interno sin incidencia fuera del ámbito en que fueron dictadas. Por su parte, los segundos -de servicio - se refieren a dos aspectos: i) el servicio público prestado por la administración pública respectiva (competencia del jefe para regular la organización en la prestación del servicio público a su cargo, aún sin necesidad de ley previa) v ii) la relación de servicio o estatutaria entre la administración pública respectiva y sus funcionarios o servidores (puede regular diversos aspectos, v.gr.r régimen disciplinario, permisos, vacaciones licencias, becas, capacitación, entre otros). Por su parte, los reglamentos ejecutivos (secundum legem -de acuerdo con la ley-), desarrollan (aclaran o

precisan), complementan y ejecutan la ley dentro de los parámetros y límites fijados por ésta, La ley puede dejar muchos o algunos aspectos de su aplicación en blanco, lo cual puede ser complementado mediante reglamento ejecutivo. Este tipo de reglamentación norma las relaciones entre los administrados y la Administración Pública para posibilitar la ejecución de la ley dentro de los presupuestos y condiciones que ella fija. Por último, los reglamentos delegados son aquellos que, por autorización expresa de ley, se refieren a la materia reservada a la ley formal o la derogan o modifican, como si fueran leyes emitidas por el Poder Legislativo. Pueden ser de dos clases: 1) los que cubren o tratan materias reservadas a ley; 2) los que dejan sin efecto y sustituyen una ley. En ambos casos, se requiere siempre de la autorización legal concreta, expresa y manifiesta, pero en el ordenamiento jurídico costarricense no están permitidos". (Ei subrayado es nuestro). El fundamento legal para la emisión de un reglamento autónomo de servicio se encuentra en el artículo 103.1 de la Ley General de la Administración Pública, según el cual, 'El jerarca, o superior jerárquico supremo tendrá, además, la representación extrajudicial de la Administración Pública en su ramo y el poder de organizar ésta mediante reglamentos autónomos de Organización y servicio...' (Ei subrayado es nuestro). A juicio de este órgano asesor -como ya adelantamos- la duración de la jornada de trabajo es uno de los elementos de la relación de empleo que pueden ser regulados por medio de un reglamento autónomo de servicio, siempre que no se sobrepasen las jornadas máximas establecidas en la Constitución Política (artículo 58) y en el Código de Trabajo (artículo 136) y se respete el interés público superior que exige ejecutar eficientemente las competencias asignadas a cada uno de los órganos e instituciones que componen la Administración Pública. A manera de ejemplo, entre los muchos casos en que se ha regulado la jornada de trabajo por vía reglamentaria, se puede mencionar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que estableció su jornada laboral en 40 horas semanales (artículo 7 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, emitido mediante el decreto n.0 27969-TSS del 23 de junio de 1999); al Tribunal Supremo de Elecciones que estableció su jornada laboral en 40 horas semanales (artículo 3 del Reglamento Autónomo de Servicio del Tribunal Supremo de Secciones, aprobado en el artículo segundo de la sesión n.c 10979, celebrada el 9 de setiembre de 1996); y al Instituto Nacional de Aprendizaje, que estableció su jornada laboral en 42 horas semanales (artículo 8 del Reglamento Autónomo de Servicio del Instituto Nacional de Aprendizaje, emitido el 28 de enero de 1982), Nótese que si bien la normativa recién transcrita no hace referencia expresa a la situación de los choferes del MOPT, sí contempla algunos lineamientos útiles para definir la jornada de trabajo de ese tipo de servidores. En ese sentido, establece una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta horas semanales para la generalidad de los empleados del MOPT, e indica que a aquellas personas que se encuentren en los supuestos contenidos en el artículo 143 del Código de Trabajo, no se les aplica esa jornada. Además, dispone que corresponderá a quien ejerza los cargos de director, subdirector, jefe o subjefe, determinar, en cada caso, cuáles funcionarios trabajan sin fiscalización superior Inmediata, para efectos de adecuar su jornada a lo dispuesto en el artículo 143 del Código de Trabajo. Asimismo, establece las pautas para identificar el trabajo que se realiza sin fiscalización superior inmediata, pues indica que esta última radica en el control directo y permanente que realiza el superior inmediato sobre el servidor, el cual se refleja en la supervisión diaria de las labores que ejecuta, el control de asistencia y el control sobre el cumplimiento de las obligaciones y deberes que le impone la relación de empleo. Finalmente, a efecto de ajustar los

precedentes de esta Procuraduría a lo hasta aquí expuesto, se reconsidera de oficio el dictamen C-248-2014 del 13 de agosto de 2014, en tanto negó que el jerarca tuviese la posibilidad de modificar la jornada de trabajo establecida en la institución a su cargo. Se aclara, en todo caso, que el ejercicio de esa potestad, atribuida al "superior jerárquico supremo", no puede ir en contra del fin público que persigue el órgano o el ente respectivo, sobre todo en los casos en los cuales los recursos humanos sean insuficientes para el ejercicio de las competencias que le han sido asignadas." En razón de lo expuesto, es criterio de este Órgano Asesor que el Alcalde Municipal tiene facultades de jefe y administrador del ente municipal de manera que debe vigilar que se dé una correcta organización, funcionamiento y coordinación del ente municipal, de manera que puede proponer un cambio en la jornada laboral siempre y cuando no vaya en contra del fin público que persigue la municipalidad, no se sobrepasen las jornadas máximas establecidas en la Constitución Política y el Código de Trabajo, IV\* Conclusión. De conformidad con lo expuesto, esta Procuraduría General de la República es del criterio que: El Alcalde Municipal en ejercicio de sus facultades de jefe y administrador del ente municipal puede proponer un cambio en la jornada laboral siempre y cuando no vaya en contra del fin público que persigue la municipalidad, no se sobrepasen las jornadas máximas establecidas en la Constitución Política y el Código de Trabajo”).

**ACUERDO No. 7428-2015**

***Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el Dictamen de la Procuraduría General de la República C-250-2015 que remite el señor Auditor Municipal, con referencia al cambio de horario de trabajo de la Municipalidad de Santa Bárbara.***

**D.** Se recibe oficio OAIMSB-117-2015 firmado por el señor Auditor Municipal, Mario Gonzalez Salazar, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “Atento y cordial saludo, en relación con el acuerdo N° 5706-2014 de la sesión ordinaria N° 221 celebrada por la Corporación Municipal de Santa Bárbara el día 22 de julio del 2014, Relación de Hechos N° 02-2014 resultante de la denuncia trasladada por la Contraloría General de la República a la Auditoría Interna mediante oficio Nro. 13854 (DFOEW-DI-3381) de fecha 22 de junio del 2014, a la luz de que el procedimiento administrativo programado por la administración a realizar en el setiembre es pertinente espera la decisión del órgano decisor del proceso, ya que los funcionarios eventualmente involucrados dependen de la administración activa y el órgano decisor del proceso en el señor alcalde”.

**ACUERDO No. 7429-2015**

***Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio OAIMSB-117-2015 firmado por el señor Auditor Municipal en el que indica que se debe esperar a la resolución por parte de la Administración del procedimiento administrativo referido en el acuerdo del Concejo Municipal No. 5706-2014.***

**E.** Se recibe oficio 0181-SDEP-2015 firmado por los señores Arquitecta Eugenia Morales Argueta y el Ingeniero Javier Chacón Hernández del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, dirigido al Concejo Municipal, en el que informan “

Con el fin de actualizar la información que fuera remitida en el año 2009, con relación a las "obras menores", es importante tener presente lo siguiente: 1. Mediante oficio No.0069-2009-AL, de fecha 27 de abril del 2009, la Asesoría Legal de este Colegio Federado señaló: "(...) Es necesario acotar que la legislación nacional no hace ninguna diferencia entre las construcciones, sean estas definidas como mayores o menores. Como se señaló oportunamente a esta oficina, las construcciones u obras menores están relacionadas con actividades culturales y deportivas, tales como conciertos y exhibiciones de "motocross", que para su construcción requerían de cálculos y diseños a cargo de un miembro del CFIA. Como se manifestó anteriormente, nuestra legislación no hace diferencia alguna entre esos tipos de construcción. Dice el artículo 74 de la Ley de Construcciones, Decreto Ley N° 883, de 4 de noviembre de 1949: **Artículo 74.- Licencias. Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente. El destacado no es del original.** La primera situación que resalta, es el hecho que la Ley de Construcciones, en forma categórica, señala que "toda" construcción que se ejecute en nuestro país, requiere de una licencia municipal, o sea de una autorización. Ahora, no obstante, el artículo 83 de ese mismo cuerpo normativo, señala lo siguiente: **"Artículo 83.- Para los efectos de esta ley, son Ingenieros Responsables, los ingenieros o arquitectos incorporados al Colegio de Ingenieros para ejercer sus profesiones en sus distintas especialidades. Los Ingenieros Responsables son los únicos que tendrán facultad de autorizar solicitudes de licencia para obras de construcción y la obligación de vigilar las obras para las cuales hayan solicitado o autorizado licencia. No obstante lo anterior, toda persona puede hacer reparaciones que no excedan de cinco mil colones (5.000.00). por cuenta propia o de terceros. Las Municipalidades que no tuvieran Ingeniero Municipal. deberán remitir las solicitudes de construcción a la Municipalidad más cercana que cuente con los servicios de un Ingeniero Civil Incorporado."** El destacado es propio. Como se puede apreciar, la única excepción a lo señalado en el artículo 74 citado supra, es el párrafo destacado del artículo 83, que fija las obras valoradas en cinco mil colones, como la única excepción para obtener la licencia municipal. De suyo, entonces, tenemos que aún las obras que los municipios de dado en llamar "menores", en razón de criterios de áreas de construcción, u otros similares, tiene la obligación de obtener la licencia municipal y que si esos municipios las eximen de esa obligación, las mismas devienen en situaciones contrarias a la legislación y constituirían una violación del principio de legalidad, por cuanto la única situación establecida en el ordenamiento jurídico es la señalada en el artículo 83, sin que se pueda hacer excepción alguna, o bien interpretaciones que actualicen el monto señalado por el legislador en esa norma. Es más, no existe tampoco la posibilidad de que esas "obras menores" se vean exentas de cumplir con la obligación de contar con la licencia municipal, en virtud del Reglamento de Construcciones vigente, pues ni siquiera existe una definición de tales obras en ese cuerpo reglamentario. Es necesario recodar que ya ha sido discutido lo relacionado con el monto de los cinco mil colones establecido en el artículo 83 de la Ley de Construcciones citada, en el sentido que se reclamó que esa suma se encontraba desfasada. La Procuraduría General de la República ya se ha pronunciado al respecto indicando que, aunque el monto pueda estar "desfasado", lo cierto es que las

municipalidades se encuentran inhibidas de dictar reglamentaciones que hagan excepciones superiores a los cinco mil colones ya indicados. Es más, ha sido clara esa Procuraduría General en indicar también que lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Construcciones debe ser respetado y que el espíritu del legislador es que cada obra que se construya en el país debe contar con un miembro del CFIA a cargo de su construcción. Dice ese órgano asesor de! Estado en el dictamen N° C-250-05, de 7 de julio de 2005: "**Conclusiones:** Con base en lo expuesto anteriormente, es posible concluir lo siguiente: 1. Que el artículo 83 de la Ley de Construcciones establece un principio general según el cual toda obra constructiva deberá estar supervisada por un ingeniero o arquitecto responsable de la obra, quien deberá estar debidamente incorporado al colegio profesional correspondiente. (...)" 2. Por otra parte, el Artículo 3 Bis, del Reglamento de Contratación de Servicios Profesionales de Consultoría, detalla: "**Artículo 3 BIS. • Trabajos de mantenimiento menor:** Se entenderá por trabajo de mantenimiento menor aquel trabajo que implique la reparación de un inmueble, sea por deterioro, mantenimiento o por seguridad, siempre y cuando no se le altere el área, ja forma, ni se intervenga o modifique estructuralmente el inmueble. Los trabajos de mantenimiento menor comprenden tanto los que se realicen en exteriores como interiores de los inmuebles, y no requieren la participación obligatoria de un profesional responsable miembro del CFIA. Se consideran trabajos de mantenimiento menor, los siguientes: Reposición o instalación de canoas y bajantes. Reparación de aceras. Instalación de verjas, rejas, cortinas de acero o mallas perimetrales no estructurales. (Así reformado mediante acuerdo de la Junta Directiva General, N° 18 de la sesión 03-11/12-G.E., de fecha de 22 de noviembre de 2011. Publicado en la gaceta N° 16, del 23 de Enero de 2012). Limpieza de terreno de capa vegetal o de vegetación. Cambio de cubierta de techo. Pintura en general, tanto de paredes como de techo. Colocación de cercas de alambre. Acabados de pisos, puertas, ventanería y de cielo raso. (Así reformado mediante acuerdo de la Junta Directiva General, N° 18 de la sesión 03-11/12-G.E., de fecha de 22 de noviembre de 2011. Publicado en la gaceta N° 16, del 23 de Enero de 2012). Reparación de repellos y de revestimientos, j. Reparaciones de fontanería. k. Reparaciones eléctricas (sustitución de luminarias, de toma comentes y de apagadores), que no aumenten la carta eléctrica instalada. (Inciso adicionado mediante acuerdo de la Junta Directiva General, N° 18 de la sesión 03-11/12-G.E., de fecha de 22 de noviembre de 2011. Publicado en la gaceta N° 16, del 23 de Enero de 2012) (El presente inciso fue reformado mediante acuerdo N° 25 de la sesión N° 13-12/13-G.E., de fecha 19 de febrero de 2013. Publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril de 2013) i Remodelación de módulos o cubículos. (Inciso adicionado mediante acuerdo de la Junta Directiva General, N° 19 de la sesión 15-11/12-G.E., de fecha de 21 de febrero de 2012. Publicado en la gaceta N° 61, del 26 de Marzo de 2012). m. Cambio de enchape y losa sanitaria en los baños o servicios sanitarios. (Inciso adicionado mediante acuerdo de la Junta Directiva General, N° 19 de la sesión 15-11/12-G.E., de fecha de 21 de febrero de 2012. Publicado en la gaceta N° 61, del 26 de Marzo de 2012). Levantamiento de paredes livianas tipo muro seco, para conformar divisiones en oficinas. (Inciso adicionado mediante acuerdo de la Junta Directiva General, N° 19 de la sesión 15-11/12-G.E., de fecha de 21 de febrero de 2012. Publicado en La Gaceta N° 61, del 26 de Marzo de 2012). (El artículo 3 bis se ha adicionado, según acuerdo de La Junta Directiva General, N° 21 de la sesión N°02- 09/10-G.E., de fecha 24 de noviembre de 2009. Publicado en La Gaceta N° 18, del 27 de Enero de 2010 y reformado parcialmente mediante acuerdo N° 25 de la sesión N° 13-12/13-G.E., de fecha 19 de febrero de 2013. Publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril de 2013)" 1. En el mismo orden de ideas, los

artículos como toldos, este Colegio Profesional considera que no se está ante una obra civil u obra constructiva, sino ante una estructura móvil, manufacturada. 2. Por lo tanto este tipo de artículos no requieren de un sellado o de alguna autorización de este Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, pues el artículo 54 de su Ley Orgánica dispone que solamente los planos de obras de construcción o de urbanizaciones requieren del sellado del CFIA. Dice el artículo 54 de cita: **"Artículo 54 - Todo plano de construcción o de urbanización deberá llevar el sello del Colegio Federado y la firma del Director Ejecutivo o de la persona en quien delegue esa función la Junta Directiva General, para que pueda ser tramitado por las oficinas públicas encargadas de autorizar esas obras. El Colegio Federado no sellará esos planos si no se ha cumplido previamente el requisito de inscripción del contrato de servicio profesional y si no lleva adherido el timbre de construcción correspondiente. Todos los planos deberán presentarse firmados y acompañados del número de registro del profesional responsable.**" Ahora bien, es importante mencionar que si es de interés de las partes (propietario y profesional), es posible registrar este tipo de servicios ante el CFIA, a través de la Plataforma digital APC, clasificando el contrato en la opción "otras edificaciones-otros (ciclo CFIA)". Es importante señalar que las Municipalidades, como entes autónomos territoriales que ejercen el gobierno local y la administración de los intereses y servicios locales, con fundamento en su propia reglamentación, podrán solicitar aquellos requisitos que estime oportunos para el cumplimiento de las facultades y potestades que les han sido asignadas. No obstante lo anterior, ninguna directriz municipal, tomada por sus Concejos Municipales o por las propias alcaldías, puede estar en contra de la Ley, o por encima de ella, pues eso es negar el estado de derecho que gobierna a las instituciones democráticas del país. Finalmente el CFIA reitera su anuencia de trabajar en conjunto con las municipalidades del país asegurando que la aplicación de normas y directrices no contradigan lo establecido en las leyes y Reglamentos vigentes, lo cual sería una evidente violación al principio de legalidad, uno de los postulados fundamentales del ESTADO DE Derecho, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública").

**ACUERDO No. 7430-2015**

***Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, proceda la Administración Municipal en el Departamento que corresponda a dar cumplimiento a lo indicado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, mediante oficio 0181-SDEP-2015 con relación a obras menores.***

**F.** Se recibe oficio DAC-MSB-237-2015 firmado por el Ingeniero Claudio Zúñiga Serrano del Acueducto Municipal, dirigido a la señora Maria Isabel Mejías, Asociación de Desarrollo Integral de Chahuities con copia al Concejo Municipal, en el que responde a los oficios tramitados por la señora Mejías "Por este medio y luego de saludarlo cordialmente, doy respuesta a su oficio ADICH-23-2015 de fecha 17 de Agosto del 2015 de la siguiente manera: © Con respecto a los trabajos de cambio de tubería para llevar a cabo los trabajos de Alcantarillado Pluvial y Cunetas en la Calle de Chahuities, le indico que en el momento en que ustedes tengan la fecha de inicio de estas labores nos la hagan llegar para poder

planificar con tiempo y proporcionarles el equipo de fontaneros de la zona para que le ayude con el trabajo necesario. Es importante mencionarles que se comunique el inicio por medio de una nota con la fecha de inicio y la cantidad de días o semanas que durarían los trabajos, para realizar la debida programación de los fontaneros. • En cuanto a la respuesta al oficio ADICH-17-2015 de fecha 01 de Junio 2015, le indico que ya se ha realizado una inspección en compañía del señor Arroyo y el Sr. Alcalde de la Municipalidad, se tienen dos opciones, construir una estructura tipo puente o conectar el agua en este sitio a la tubería nueva. Es importante mencionar que se indicó a los fontaneros revisar la estructura y reparar la misma luego de que se reparó por parte de los miembros de la comunidad y el informe de los fontaneros fue que se había revisado el trabajo y todo estaba bien y se recomendó la construcción del puente metálico para la mejora. Este puente se puede construir, el problema ha sido la falta de personal para llevarlo a cabo. En cuanto a la inspección solicitada de la zona denominada Barrio Guadalupe, le indico que ha sido difícil realizar dicha inspección por el sin número de cosas que tengo que hacer en la oficina y con más razón sin contar con el jefe de cuadrillas el que se encuentra incapacitado desde hace meses, es probable que esto no sea una excusa pero si tengo que realizar la inspección en esta semana porque también necesito saber hasta dónde llega el agua del tanque de Chahuities y el agua de la naciente la Cebolla de adonde hasta dónde abarca para estar claros. 1-Es claro indicarles que no he hecho caso omiso de sus solicitudes, simplemente en el momento en que este acueducto cuente con un Administrador y mi persona se pueda encargar de la parte técnica, se podrán realizar muchas inspecciones y bastantes obras necesarias para que el agua pueda llegar a todas las comunidades en la cantidad y la calidad requerida, incluso con el control de cuánta agua se capta, cuanta se almacena y cuanta se distribuye todo por medio de la medición oportuna de esta. 2- En cuanto a los accesorios que se requieran para llevar a cabo estos trabajos, le indico que el señor fontanero es el que revisaría y solicitaría lo que necesite para llevar a cabo las debidas instalaciones. 3- En respuesta a su oficio ADICH-06-2015 de fecha 26 de febrero de 2015, sobre la reparación de fugas antes de realizar las obras de cuneta y cordón de caño, le indico que en su ocasión y bajo la solicitud de ustedes, se enviaron los fontaneros a realizar las reparaciones solicitadas. Es importante mencionar que estas reparaciones fueron supervisadas por el jefe de cuadrillas. 4-En cuanto a la respuesta al oficio ADICH-09-2015 de fecha 24 de marzo del 2015, le indico que por medio del oficio 0122-2015 de fecha 22 de mayo del 2015, dirigida al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, se contestaron los puntos del oficio indicado. 5-En respuesta a su oficio ADICH-10-2015, de fecha 24 de marzo del 2015, sobre la organización del "grupo pro-agua" de la comunidad de Chahuities, le indico que se ha tomado nota y se tiene claro y a mano los teléfonos de sus miembros. 6-En cuanto a la respuesta al oficio ADICH-15-2015 de fecha 25 de mayo del 2015, le indico que por medio del oficio 0128-2015 de fecha 26 de mayo del 2015, dirigida a su persona se dio respuesta a su solicitud”.

**ACUERDO No. 7431-2015**

***Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio DAC-MSB-237-2015 firmado por el Ingeniero Claudio Zúñiga Serrano del Acueducto Municipal con el que da respuesta a***

***las solicitudes planteadas por la Asociación de Desarrollo Integral de Chahuítes.***

**G.** Se recibe oficio UTGVM-233-2015 firmado por el Ingeniero Roberto Chavarría, Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que indica "Cordial saludo. Mediante la presente les brindo respuesta al acuerdo No. 7382-2015, respecto al Dictamen CAJ-MSB-345-2015, a lo cual la Unidad Técnica de Gestión Vial manifiesta lo siguiente: 1-Mediante oficio UTGVM-0159-2015, se brinda respuesta a la señora Yanory Alfaro, en la cual se le explica que la solicitud por parte de los Administrados (Asfaltado) entra dentro de las características del mantenimiento Periódico, en contradicción de lo aprobado en el escenario No. 8 del PDCV, según acuerdo No. 5486-2014. **"Mantenimiento periódico: Es el conjunto de actividades programables cada cierto período, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de lastre, grava, tratamientos superficiales o recarpeteos asfálticos o de secciones de concreto, según el caso, así como la restauración de taludes de corte y de relleno, señalamiento en mal estado, aceras, ciclovías obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente. El mantenimiento periódico de los puentes incluye la limpieza, pintura y reparación o cambio de elementos estructurales dañados o de protección"** 2-El suscrito, no considera pertinente revisar el Plan de Desarrollo y Conservación Vial aprobado por el Concejo Municipal,  ***aun cuando ni siquiera se ha ejecutado lo programado para el año No. 1 dentro del alcance de mantenimiento rutinario de 5km de líneas conectoras, mantenimiento rutinario de 8km de caminos en asfalto y mantenimiento ligero de puentes. 1-Se indica que el Plan de Desarrollo de Conservación Vial, están incorporados todos los caminos codificados inscritos en el Departamento de Planificación del MOPT, en cumplimiento de lo estipulado en los decretos 34624-MOPT y 37908-MOPT. "Artículo 6º—Planes de Conservación y de desarrollo de la red vial cantonal. Las Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal, elaborarán Planes Quinquenales y Anuales de Conservación, Desarrollo y Seguridad Vial, en concordancia con las políticas y directrices emitidas por el Concejo Municipal, la Junta Vial Cantonal y los Planes Reguladores de Desarrollo Cantonal vigentes..." 1-Mediante oficio UTGVM-0202-2015, se le entregó al Concejo adición a respuesta al acuerdo 7187-2015 Sesión Ordinaria No. 273-2015; en la cual se adjunta como anexo DVOP-DGM-2015-0357, por parte del Lic. Fernando Arce Arce, Responsable Proceso Jurídico y por el Lic. Marvin Cordero Soto, Director General del Departamento de Gestión Municipal del MOPT; mediante consulta del Ing. Cristian Fernández Camacho de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT. **Por tanto, tal y como me ha manifestado la Secretaria del Concejo, el mismo esta dictaminando los documentos aportados por la UTGV en una comisión, por lo cual no se puede iniciar a la actualización del Inventario Vial sin tener respuesta definitiva por parte del Concejo a la situación expuesta por la UTGV, sin obviar que las cargas de trabajo no da tiempo para la realización de un objetivo que implica no menos de 6 meses de trabajo dedicados exclusivamente a lo solicitado. 2- La Actualización del Inventario incluye: Definición por parte del Concejo Municipal de los caminos públicos (declaratoria). Exclusión de los caminos codificados erróneamente que no cumplen con lo estipulado en decretos (Pueden quedar con la categorización de públicos más no codificados). Levantamiento de los 6 formularios*****

oficiales del MOPT mas el de puentes (se incluyen la parte social) para un total de 816 formularios de campo, sin contar los futuros caminos a incluir (5km por día= 22 días hábiles). Análisis catastral por parte del departamento de Topografía y Catastro, en la cual se detallan las futuras calle públicas a incluir (tiempo que esa dependencia considere pertinente). Realización del control de tránsito en cada camino a actualizar, que deben ser conteos 3 días de no menos de 6 horas por camino (102 días hábiles), sin cuantificar los días para los nuevos caminos a incorporar y un funcionario dedicado tiempo completo. Digitalización de formularios para entrega al Departamento de Planificación Sectorial (cada código de camino tiene 6 formularios, tiempo establecido por código es no menor a 4 horas; lo que da como resultado una duración no menor a 23 días hábiles) sin tomar en cuenta los nuevos caminos y un funcionario dedicado tiempo completo. Aprobación de inventario por parte de Planificación Sectorial en plazo indefinido. Tiempo cuantificable de duración en procesos concernientes a la UTGV= 150 días hábiles, sin contar el tiempo del Concejo Municipal y del catastro”.

**ACUERDO No. 7432-2015**

***Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerda, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio UTGVM-233-2015 firmado por el Ingeniero Roberto Chavarría de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, con el que da respuesta al acuerdo del Concejo Municipal No. 7382-2015.***

**H.** Se recibe oficio OAMSB-530-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “En atención al Acuerdo N° 7039-2015 de la Sesión Extraordinaria #144, me permito informarle que los funcionarios Gustavo Hidalgo Vargas y Gerardo Ulate Solano, fueron contratados como Fontanero y Ayudante de Fontanero respectivamente, en el Departamento de Acueducto Municipal. Adjunto copia de la Resolución Administrativa 035-2015”.

**ACUERDO No. 7433-2015**

***Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio OAMSB-530-15 firmado por el señor Alcalde en el que informa que se realizó la contratación de los señores Gustavo Hidalgo Vargas y Gerardo Ulate Solano como funcionarios del Departamento de Acueducto Municipal.***

**I.** Se recibe oficio CPEM-098-15 firmado por la licenciada Erica Ugalde Camacho, Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita “Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa municipalidad, en relación con el expediente N.º 19.616 "REFORMA AL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO MUNICIPAL LEY N°7794", el cual se anexa. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el

criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico [COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr)".

**ACUERDO No. 7434-2015**

***Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerda, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud de criterio con referencia al expediente No. 19.616 "REFORMA AL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO MUNICIPAL LEY N°7794".***

**J.** Se recibe oficio OAMSB-525-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa "Adjunto me permito remitirle oficio UTGVM-0232-2015 de la Unidad Técnica de Gestión Vial, respondiendo los Acuerdos números 7118-2015 de la Sesión Ordinaria #270 y 7169-2015, 7168-2015 y 7161-2015 de la Sesión Ordinaria #272, todos con relación a calles del cantón" (Oficio UTGVM232-2015. Cordial saludo. Mediante la presente le brindo respuesta al memorando No.812-2015, con respecto a los acuerdos tomados por el Concejo Municipal y recibidos por la UTGV el 8 de setiembre del presente año, la UTGV aclara lo siguiente: 1. **Acuerdo No. 7118-2015 (Anexo No. 1)** Se adjunta copia del oficio UTGVM-0200-2015, con fecha de emisión del 12 de agosto de 2015, en el cual se solicita la aplicación de la garantía a la Compañía Blanco Zamora, responsable ante la Municipalidad y el CFIA por las obras realizadas en el proyecto cuadrante Santa Bárbara código C4-04-027. 2. Se adjunta copia de la respuesta por parte de la compañía Blanco Zamora a la aplicación de la Garantía de la licitación 2014LA-000015-CL, en la cual se detalla el proceder por parte de la compañía. 3. **Acuerdo No. 7169-2015 (Anexo No.2).** Se adjunta copia del oficio UTGVM-0180-2015 (el cual la Srta. Xinia Sánchez no ha pasado a retirar respuesta) en la cual se le da respuesta a nota planteada. Se adjunta copia del oficio UTGVM-0211-2015, en la cual se hace el traslado al departamento de Proveeduría del pliego de especificaciones técnicas para que se proceda a realizar el proceso licitatorio respectivo. Se reitera que el acuerdo del Concejo no detalla que solicita lo Srta. Xinia Sánchez, se contesta el proceder de la UTGV respecto a dicha calle. **Acuerdo No. 7168-2015 (Anexo No.3).** Se determina por parte de este departamento que en el Inventario Vial inscrito en el Departamento de Planificación Sectorial del Mopt no se cuenta con un registro de camino con el nombre detallado por la recurrente, además tampoco se aporta la solicitud de los contribuyentes. Se aporta lista oficial de caminos Vial inscrito en el Departamento de Planificación Sectorial del Mopt. 4. Acuerdo No. 7161-2015 (Anexo No. 4). Se adjunta copia del oficio UTGVM-0179-2015, respuesta enviada al Ing. David López de la dirección Regional del MOPT Heredia, en la cual el Sr. Cordero realizó consultas diversas respecto al proceder con la calle en cuestión. Además, el Sr. Fabián Cordero ha sido recibido en la oficina de la UTGV en diversas ocasiones, en las cuales se le ha explicado en proceder de la UTGV con respecto al proyecto en calle Rosales- Betania. En el anexo No. 2 se adjunta copia del oficio UTGVM-0211-2015, en la cual se hace el traslado al departamento de Proveeduría del pliego de especificaciones técnicas para que se proceda a realizar el proceso licitatorio respectivo. Se adjunta copia del oficio UTGVM-0106-2015, en la cual se presentó la consulta al Departamento de Ingeniería sobre el

procedimiento constructivo que realizó un tercero y provocó falseamiento de la vía. Se adjunta copia copia de oficio MSB-DI-175-2015, en el cual el Arq. Mario Loria traslada el caso a la Administración”.

**ACUERDO No. 7435-2015**

***Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerda, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio OAMSB-525-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal con el que traslada respuesta de la Unidad Técnica de Gestión Vial con referencia a los acuerdos No. 7118-2015, 7161-2015 y 7168-2015 del Concejo Municipal.***

**K.** Se recibe OAIMSB-123-2015 firmado por la licenciada Karina Retana Moreira, Auditoria Municipal a.i. dirigido al Concejo Municipal, en el que entrega “**Asunto: Borrador Informe de Auditoria N° 06-2015, Estudio de las Tarifas de Servicios Brindados por la Institución.** Para su conocimiento, hago entrega del borrador del informe N°06-2015 sobre Estudio de las Tarifas de Servicios Brindados por la Institución. No sin antes indicar que esta Auditoria solicitó una reunión en un plazo de ocho días al Alcalde Municipal con la finalidad de comentar los hallazgos, obtener los puntos de vista, criterios y observaciones que se puedan circunscribir en el resultado, con la finalidad de mejorar la información”, la audiencia se celebrará el 17 de setiembre de 2015, en la sala de sesiones.

**ACUERDO No. 7436-2015**

***Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio OAIMSB-123-2015 firmado por la licenciada Karina Retana Moreira, Auditoria Municipal a.i. en el que traslada el borrador Informe de Auditoria N° 06-2015 del Estudio de las Tarifas de Servicios Brindados por la Institución.***

**L.** Se recibe el oficio OAMSB-520-2015 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que indica “En atención al Acuerdo N° 7257-2015 de la Sesión Ordinaria #276, me permito adjuntarles oficio DTISB-045-2015 del Departamento de Cómputo informando sobre la consulta realizada referente al Proyecto SITRIMU, del cual la Unidad Ejecutora del Proyecto ya cerró operaciones y entregó dicho proyecto al Ministerio de Hacienda”. (Oficio DTISB-045-2015. En respuesta a memorando número 746-2015, le indico que mediante oficio número CSMSB-001-2014 con fecha del 16 de junio 2014, y recibido el 17 de junio 2014 por la Alcaldía, se hicieron una serie de recomendaciones referente al Proyecto SITRIMU, y puesta en paralelo en la Municipalidad. Cabe mencionar, que el proyecto SITRIMU en una primera etapa estaba para ser instalado en 40 municipalidades del país, sin embargo, a la fecha solamente se instaló en 4 Municipalidades que han tenido que gestionar contrataciones independientes de la empresa desarrollados (PROYECTICA) para ponerlo en producción con muchas dificultades. A la fecha la Unidad Ejecutora del Proyecto ya cerró operaciones y entrego el Proyecto al

Ministerio de Hacienda que es el dueño del producto. Sin embargo, tenemos conocimiento que el Ministerio de Hacienda solicitó al IFAM un informe técnico de la situación del SITRIMU y el por qué solamente se instaló en 4 Municipalidades, de 40 que debían instalarse. Dicho análisis se realizó a finales del año pasado, en el IFAM, en conjunto con todas las municipalidades participantes del proyecto. Me indica vía telefónica el Señor Luis Moya, Encargado del seguimiento por parte del IFAM, que dichos informes se encuentran ya en el Ministerio de Hacienda y que la misma).

**ACUERDO No. 7437-2015**

***Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio OAIMSB-520-15 con el que la Administración Municipal da respuesta al acuerdo No. 7257-2015 con referencia al Proyecto SITRIMU.***

**M.** Se recibe oficio OAIMSB-125-2015 firmado por el Licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal, dirigido al Concejo Municipal en el que indica “Atento y cordial saludo, Es de conocimiento de esta Auditoria Interna que en la sesión ordinaria N°264-2015 acuerdo N°6978-2015 celebrada el día 19 de mayo del 2015, se aprobó un aumento de la tarifa por servicio del Acueducto Municipal y un aumento en el costo de la nueva conexión de paja de agua, la publicación de los incrementos se realizaron en el diario oficial La Gaceta N°129 el día 6 de julio del 2015. El costo por conexión nueva se aprobó y público en la suma de ochenta mil colones (¢80,000.00), esto entendiendo que todas las nuevas conexiones son con servicio medido o sea que lleva implícito la instalación del medidor sin embargo en la actualidad se instalan servicios sin medidor, que de acuerdo con los registros de la Contabilidad del Acueducto actualizado es de cincuenta y un mil quinientos noventa y seis colones con 94.100, (¢51,596.04) a los cuales se les debe agregar el costo de reposición de pavimento que es de trece mil doscientos colones (¢13,200.00) por metros lineal. Por lo anterior insto al honorable Concejo Municipal a reconsiderar una ampliación a la publicación realizada en la Gaceta N°129 del lunes 6 de julio del 2015, separando el costo con servicio medido y costo sin medición de acuerdo con los costos indicados en el presente oficio, utilizando las condiciones generales de publicación establecidas en el machote adjunto”.

**ACUERDO No. 7438-2015**

***Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el oficio OAIMSB-125-2015 firmado por el Licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal con referencia al costo de instalación de nuevas conexiones de pajas de agua.***

**N.** Se recibe oficio DE-1733-09-2015 firmado por la señora Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva, Unión Nacional de Gobiernos Locales, dirigido al Concejo Municipal, en el que invita “Reciban un cordial saludo. La UNGL, en asocio con Parquetec y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, desea invitarle al **Taller "Incorporación del Emprendedurismo en las Políticas Municipales de Desarrollo**

**Local"** que se realizará el martes 22 de setiembre en el Hotel Crowne Plaza Corobici a partir de las 8:30 a.m. En las diversas regiones del país se enfrenta el desafío de generar oportunidades de nuevos negocios y fuentes de empleo, razón por la cual es cada vez más importante contar con políticas locales que apoyen las ideas empresariales, especialmente aquellas que surgen de jóvenes que han recibido educación técnica o formal, así como de grupos de la comunidad que tienen iniciativas con viabilidad económica. Brindar apoyo a estas iniciativas desde cada Gobierno Municipal genera desarrollo social y fortalece el arraigo de las personas con su cantón al brindar un entorno que permite el progreso individual y comunal. Por eso, le reiteramos la invitación a este taller donde se expondrá este tema desde la visión municipal con casos de incubadoras que ya operan y experiencias internacionales, con conferencistas de Costa Rica y Colombia. Para ello, les solicitamos confirmar la asistencia al 2280-30-96 con la Sra. Ana Masís, correo electrónico [amasis@unql.or.cr](mailto:amasis@unql.or.cr), o con la Sra. Yeudith Tapia, correo electrónico [ytapia@unql.or.cr](mailto:ytapia@unql.or.cr), número 2225-34-96".

**ACUERDO No. 7439-2015**

***Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibida y conocida la invitación al Taller "Incorporación del Emprendedurismo en las Políticas Municipales de Desarrollo Local" que se realizará el martes 22 de setiembre en el Hotel Crown Plaza Corobici y se extiende la invitación a todos los miembros del Concejo Municipal que deseen asistir.***

**Ñ.** Se recibe oficio OVA-231-15 firmado por el ingeniero Luis Murillo de la Oficina de Valoraciones, dirigido al Concejo Municipal en el que indica "Por este medio se procede a hacer entrega del expediente conteniendo 33 folios con la información catastral de la finca No. 4-086121-000 de Gerardo Alfaro Sánchez, con el fin de que resuelvan Recurso presentado ante ésta oficina. Lo anterior, según las competencias que les confiere la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles No. 7509 y Ley 9071. Dado lo anterior: 1. Resolver según corresponda".

**ACUERDO No. 7440-2015**

***Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio OVA-231-15 de la oficina de valoraciones con el que trasladan el recurso de apelación del señor Gerardo Alfaro Sánchez.***

**O.** Se recibe oficio OVA-230-15 firmado por el ingeniero Luis Murillo de la Oficina de Valoraciones, dirigido al Concejo Municipal en el que indica "Por este medio se procede a hacer entrega del expediente conteniendo 33 folios con la información catastral de la finca No. 4-086121-000 de Haydee Alfaro Sánchez, con el fin de que resuelvan Recurso presentado ante ésta oficina. Lo anterior, según las competencias que les confiere la Ley de

Impuesto sobre Bienes Inmuebles No. 7509 y Ley 9071. Dado lo anterior: 1. Resolver según corresponda”.

**ACUERDO No. 7441-2015**

***Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio OVA-230-15 de la oficina de valoraciones con el que trasladan el recurso de apelación de la señora Haydee Alfaro Sánchez.***

**P.** Se recibe oficio DFOE-DL-0965- firmado por el licenciado German Mora Zamora, dirigido a la presidencia del Concejo Municipal, en el que invita “La Contraloría General de la República tiene interés de presentarle los resultados de la auditoría de carácter especial realizada por esta Área de Fiscalización, acerca de la gestión de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación de la Provincia de Heredia. Por lo anterior y de conformidad con la concertación previamente coordinada con su despacho, me permito convocarlo a una exposición verbal de resultados, a realizar el día 21 de setiembre del presente año, a las 10:00 horas, en el Centro Cultural Herediano Ornar Dengo. La exposición tendrá una duración aproximada de 45 minutos. En caso de que requiera coordinar algún asunto relacionado con dicha exposición, por favor comunicarse con la Licda. Thayra Esquivel Hernández, coordinadora de la auditoría a la dirección de correo electrónico [thavra.esquivel@cqr.go.cr](mailto:thavra.esquivel@cqr.go.cr) o bien, al número de teléfono 2501-8362”.

**ACUERDO No. 7442-2015**

***Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio DFOE-DL-0965 del licenciado German Mora Zamora de la Contraloría General de la República en el que invitan a la presidencia del Concejo Municipal a la presentación de los resultados de la auditoría de carácter especial acerca de la gestión de los Comités Cantonal de Deportes y Recreación de la Provincia de Heredia***

**ARTICULO V**

**INFORME DE COMISIONES**

**A.** Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-316-2015** del viernes 11 de setiembre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 280 celebrada por el Concejo Municipal el día 08 de setiembre, oficio DPMSB-130-2015, con el que el Departamento de Proveeduría con el que

trasladar el expediente de la licitación 2014LA-00003-CL “Mejoras en tanques de captación y Almacenamiento del Acueducto Municipal de Santa Bárbara” junto con la solicitud del ingeniero Claudio Zúñiga Serrano, quien solicita una ampliación al contrato 09-2014 de esa misma licitación. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal, conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, la mencionada solicitud para emitir el debido pronunciamiento, bajo la adopción del acuerdo No. 7408-2015. **CONSIDERACIÓN: PRIMERO:** Esta solicitud tiene que ver con la ampliación del contrato administrativo, suscrito para el mejoramiento de los tanques de captación y almacenamiento del acueducto. El tema de la ampliación del contrato administrativo, tiene sustento en lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual en su artículo 201, indica: *Artículo 201.— Contrato adicional. Si ejecutado un contrato, la Administración requiere suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, siempre que éste lo acepte y se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el nuevo contrato se concluya sobre las bases del precedente. b) Que se mantengan los precios y condiciones con base en los cuales se ejecutaron las obligaciones, pudiendo el contratista mejorar las condiciones iniciales. c) Que el monto del nuevo contrato no sea mayor al 50% del contrato anterior, contemplando los reajustes o revisiones y modificaciones operadas. Cuando el objeto del contrato original esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre el objeto y estimación general del contrato y no sobre el monto o cantidad de alguna línea en particular. En los contratos de objeto continuado el 50% se considerará sobre el plazo originalmente convenido sin considerar las prórrogas. d) Que no hayan transcurrido más de seis meses desde la recepción provisional del objeto. Cuando la recepción provisional del objeto coincida con la definitiva, el plazo comenzará a contar a partir de esta fecha. En contratos con plazos de entrega diferidos, contará a partir de la última entrega de bienes. Se excluyen del cómputo de este plazo la ejecución de prestaciones subsidiarias de la principal, como el plazo de garantía sobre bienes o servicios de soporte y mantenimiento derivado del principal. e) Que en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave. Para utilizar esta modalidad, será requisito que dentro del plazo de los seis meses, conste en el expediente la debida motivación y promulgación, por quien tenga competencia para adjudicar, del acto administrativo que contenga la decisión en que se funde el nuevo contrato. La sumatoria del contrato precedente y del nuevo podrá exceder el límite económico del tipo de procedimiento originalmente utilizado. Esta modalidad no es aplicable a contratos de obra. Para lo anterior se deberá considerar los alcances del artículo 37 de la Ley de Contratación Administrativa y lo establecido en el presente Reglamento.* Este tema ya ha sido analizado en el oficio 11906 de 23 de agosto del 2006, emitido por la Contraloría General de la República, en el cual se lee: “Podemos así entender que la facultad de ampliación, la cual cuenta con su fundamento el artículo 201 del Reglamento de Contratación Administrativa, normativa que permite que una vez ejecutado un contrato, la Administración pueda adquirir con el mismo contratista suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, siempre y cuando el nuevo contrato se pacte sobre las mismas bases del anterior. No obstante, ha sido criterio reiterado de este Órgano Contralor que dicha norma es una disposición de aplicación exclusiva a los contratos de suministros y servicios, pero no para los contratos de obra. Siendo el caso concreto un contrato llave en mano, trasciende a las simples contrataciones de suministros o servicios ya que por su propia definición el mismo resulta un contrato sumamente complejo por el cual el contratista se obliga frente al cliente o contratante, a cambio de un precio, generalmente alzado, a

concebir, construir y poner en funcionamiento una obra determinada que él mismo previamente ha proyectado. En este tipo de contrato el énfasis ha de ponerse en la responsabilidad global que asume el contratista frente al cliente.” Sin embargo, esta Comisión hace ver que en el tema en cuestión tiene un condicionamiento según el cual, el mismo Concejo Municipal habría tomado un acuerdo en la Sesión Ordinaria No. 273 celebrada en fecha 21 de julio de 2015, en el que a vista del consecutivo No. 7195-2015, el Concejo dispuso: “Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, María Eugenia Trejos Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez por votación unánime acuerdan, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el Informe entregado por Auditoría Ciudadana, con referencia a los tanques del Acueducto Municipal.” En la Sesión Ordinaria No. 274 celebrada el día 28 de julio de 2015, se conoció y aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-304-2015, mediante el acuerdo No. 7220-2015 el cual se lee: *Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan por votación unánime, aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-304-2015, el cual indica: PRIMERO: Trasladar esta denuncia al señor Auditor Municipal para que proceda a verificar la veracidad de los hechos ahí mencionados, autorizándole para que se haga acompañar de un profesional técnico que le proporcione las bases con las que se corroboren los hechos y que se sirva rendir un informe. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que notifique al gestionante, el presente dictamen junto con su acuerdo de aprobación.* Nótese que con la toma de este acuerdo, el Concejo Municipal estaría tramitando denuncias sobre supuestos incumplimientos en las adjudicaciones donde se han intervenido tanques de captación y de almacenamiento y que hasta tanto no se haya concluido esta investigación, no se tendría claro si efectivamente el contratista habría cumplido con lo contratado, elemento esencial para que se dé una ampliación de un contrato. Así esta Comisión entiende que ésta no es la vía para contratar la realización de las nuevas obras ya que al estar esta investigación en el Departamento de auditoría, no debería determinarse un atraso en este contrato al contemplar que deba esperarse hasta que se resuelva dicha investigación, sino que por la misma celeridad de la que deba tener mérito y tomando en cuenta el supra citado pronunciamiento de la Procuraduría General de la República que relacionado con este caso, aconsejaría el rechazar lo solicitado, dado que la contratación vigente implica la realización de obras, es menester resolver que debe procederse con una nueva contratación y con ello además incluir todas las otras obras a realizar en el acueducto cuya previsión consta en los presupuestos que se están ejecutando. Así las cosas, debe rechazarse esta solicitud y en su defecto, debe instruirse a la Administración para que proceda de forma inmediata a tramitar un nuevo procedimiento cartelario para una nueva contratación. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** No aprobar la solicitud para ampliar el contrato administrativo No. 09-2015 “Mejoras en Tanques de Captación y Almacenamiento del Acueducto Municipal de Santa Bárbara”. **SEGUNDO:** Instruir a la Administración para que proceda con la confección de cartel de licitación y que lo haga llegar al Concejo Municipal a la brevedad, para que se instruya una nueva contratación para las obras a realizar en el acueducto. Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a reenviar a la Administración el expediente de esta licitación y que proceda esta instancia administrativa como en Derecho corresponda. Se somete a discusión.

**ACUERDO No. 7443-2015**

**Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto No. CHP-MSB-316-2015, el cual dictamina: PRIMERO: No aprobar la solicitud para ampliar el contrato administrativo No. 09-2015 “Mejoras en Tanques de Captación y Almacenamiento del Acueducto Municipal de Santa Bárbara”. SEGUNDO: Instruir a la Administración para que proceda con la confección de cartel de licitación y que lo haga llegar al Concejo Municipal a la brevedad, para que se instruya una nueva contratación para las obras a realizar en el acueducto. Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a reenviar a la Administración el expediente de esta licitación y que proceda esta instancia administrativa como en Derecho corresponda. Acuerdo definitivamente aprobado.**

**B.** Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-317-2015** del viernes 11 de setiembre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 280 celebrada por el Concejo Municipal el día 08 de setiembre, oficio DPMSB-130-2015, con el que el Departamento de Proveeduría con el que trasladar el expediente de la licitación 2014LA-00003-CL “Contratación de Servicios para realizar análisis de agua del acueducto Municipal” junto con la solicitud del ingeniero Claudio Zúñiga Serrano, quien solicita una ampliación al contrato 03-2014 de esa misma licitación. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal, conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, la mencionada solicitud para emitir el debido pronunciamiento, bajo la adopción del acuerdo No. 7407-2015. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** El tema de la ampliación del contrato administrativo, tiene sustento en lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, artículo 201 el cual se indica: *Artículo 201.—Contrato adicional. Si ejecutado un contrato, la Administración requiere suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, siempre que éste lo acepte y se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el nuevo contrato se concluya sobre las bases del precedente. b) Que se mantengan los precios y condiciones con base en los cuales se ejecutaron las obligaciones, pudiendo el contratista mejorar las condiciones iniciales. c) Que el monto del nuevo contrato no sea mayor al 50% del contrato anterior, contemplando los reajustes o revisiones y modificaciones operadas. Cuando el objeto del contrato original esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre el objeto y estimación general del contrato y no sobre el monto o cantidad de alguna línea en particular. En los contratos de objeto*

continuado el 50% se considerará sobre el plazo originalmente convenido sin considerar las prórrogas. d) Que no hayan transcurrido más de seis meses desde la recepción provisional del objeto. Cuando la recepción provisional del objeto coincida con la definitiva, el plazo comenzará a contar a partir de esta fecha. En contratos con plazos de entrega diferidos, contará a partir de la última entrega de bienes. Se excluyen del cómputo de este plazo la ejecución de prestaciones subsidiarias de la principal, como el plazo de garantía sobre bienes o servicios de soporte y mantenimiento derivado del principal. e) Que en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave. Para utilizar esta modalidad, será requisito que dentro del plazo de los seis meses, conste en el expediente la debida motivación y promulgación, por quien tenga competencia para adjudicar, del acto administrativo que contenga la decisión en que se funde el nuevo contrato. La sumatoria del contrato precedente y del nuevo podrá exceder el límite económico del tipo de procedimiento originalmente utilizado. Esta modalidad no es aplicable a contratos de obra. Para lo anterior se deberá considerar los alcances del artículo 37 de la Ley de Contratación Administrativa y lo establecido en el presente Reglamento. Este tema ya ha sido analizado en el oficio 11906 de 23 de agosto del 2006, emitido por la Contraloría General de la República, en el cual se lee: “Podemos así entender que la facultad de ampliación, la cual cuenta con su fundamento el artículo 201 del Reglamento de Contratación Administrativa, normativa que permite que una vez ejecutado un contrato, la Administración pueda adquirir con el mismo contratista suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, siempre y cuando el nuevo contrato se pacte sobre las mismas bases del anterior. No obstante, ha sido criterio reiterado de este Órgano Contralor que dicha norma es una disposición de aplicación exclusiva a los contratos de suministros y servicios, pero no para los contratos de obra. Siendo el caso concreto un contrato llave en mano, trasciende a las simples contrataciones de suministros o servicios ya que por su propia definición el mismo resulta un contrato sumamente complejo por el cual el contratista se obliga frente al cliente o contratante, a cambio de un precio, generalmente alzado, a concebir, construir y poner en funcionamiento una obra determinada que él mismo previamente ha proyectado. En este tipo de contrato el énfasis ha de ponerse en la responsabilidad global que asume el contratista frente al cliente.” Sin embargo, esta Comisión hace comprender que con vista en el expediente de la Licitación 2014LA-00003-CL “Contratación de Servicios para realizar análisis de agua del acueducto Municipal”, no se acredita conforme a los ítems de adjudicación que constan en el cartel, que a la fecha se hayan realizado 162 análisis de agua bacteriológicos y 30 análisis de agua físico. Lo único que sí se acredita es el pago de la totalidad de lo contratado, sea la suma de quince millones de colones. El tener acreditado esta información explicaría el cabal cumplimiento de la contratación, sin embargo a la fecha, como se indicó, esto no consta cuántos análisis se han hecho después de once meses de que se dio la orden de ejecución del contrato por parte del ingeniero del acueducto. En este sentido, previendo que el contrato administrativo No. 03-2014, vencería el día 09 de octubre de 2015 (un año después de que se ordenara el inicio de ejecución, plazo por el cual se contrató). **SEGUNDO:** Tampoco se adjunta a la solicitud de ampliación, certificación de que exista contenido presupuestario para poder aprobarla, por lo que así las cosas, debe considerarse la imposibilidad de aprobar esta ampliación, sin la certeza presupuestaria, la cual es requisito necesario e indispensable para operar como es solicitado. **TERCERO:** Para esta Comisión resulta resaltable el hecho de que para junio del presente año, ya se había asumido de forma completa la responsabilidad patrimonial para con el adjudicatario, por lo

que no se comprende, sino se acredita el cumplimiento total de éste y más cuando a la fecha del pago de la totalidad de lo contratado, faltaban varios meses para que finalizara el contrato, mismo que a nuestro entender fue de un año. Esto sin duda genera preocupación a lo interno de la comisión, porque significaría que desde el mes de junio no se habrían vuelto a realizar más análisis, porque ya se habría cumplido con lo contratado o que se habría cancelado el pago total contratado, sin que se emitiera resolución alguna donde se acredite por parte del Ingeniero del Acueducto, el total cumplimiento de los análisis de agua conforme al cartel. Debiendo esto estar debidamente acreditado como procedente de una ampliación del contrato administrativo. A esta situación subyace un tema de responsabilidad por no haberse gestionado con el tiempo suficiente una nueva contratación, puesto que se conocía de previo el plazo de vencimiento de la contratación con la Chemlabs S.A., y ahora, a pocas semanas de llegar al término del plazo cartelario, el ingeniero del acueducto proceda a solicitar una ampliación de este contrato, intentando generar lo que pareciera una subsanación de un acto desprovisto de diligencia y atención debida, por lo que considera esta Comisión que debe actuar el Departamento de Auditoría Interna a revisar el expediente para verificar que si efectivamente se actuó de manera displicente por parte del ingeniero del acueducto municipal. **CUARTO:** Esta Comisión recuerda que desde la Sesión Ordinaria No. 265 del 26 de mayo de 2015, se habría aprobado la modificación presupuestaria No. 05-2015 con el que se habría dado contenido a la cuenta de otros servicios de gestión y apoyo con el fin de cancelar las pruebas de calidad de agua por un monto de 2.410.00 de colones, así como los cánones referentes al agua por un monto aproximado de 2.890.000 de colones, con lo que se despeja la idea de que exista una insuficiencia económica para cubrir lo atinente a este extremo. **QUINTO:** Aunado a lo anteriormente expuesto, en la solicitud de ampliación de la contratación existente, no se establece cual sería el producto a entregar por parte de la adjudicataria, el cual debe ser el mismo que se tendría que haber entregado ya a la municipalidad, pero, dado que el monto de la posible ampliación sería de un 50% de lo contratado originalmente, se tendría que establecer la cantidad de estudios a realizar y el plazo por el cual se le está ampliando la contratación. Información que es necesaria no solo para establecer los términos de la posible ampliación sino para tener como previsión para la contratación nueva a realizarse. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** No aprobar la ampliación del contrato administrativo No. 03-2014 con la empresa Chemlabs S.A., Contratación de Servicios para realizar análisis de agua del acueducto Municipal”, hasta tanto se acredite mediante prueba documental por parte del Departamento de Acueducto, el cumplimiento de la citada empresa de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el cartel y se establezcan los términos en que la misma se realizaría. Dado que el plazo de la contratación vigente está por expirar, deberá cumplirse con lo solicitado dentro del plazo de 08 días. **SEGUNDO:** Instruir a la Administración proceda de forma inmediata a confeccionar un nuevo cartel de licitación a fin de comenzar un nuevo procedimiento de contratación administrativa, ya que de ampliarse la contratación existe, sólo se podría realizar por una única vez, y no se puede dejar al servicio sin los controles que garanticen la potabilidad del agua que se suministra a los abonados. **TERCERO:** Instruir al Departamento de Auditoría para que proceda a realizar una investigación sobre el expediente de licitación 2014LA-00003-CL “Contratación de Servicios para realizar análisis de agua del acueducto Municipal”, en la que pudiera determinarse una posible responsabilidad al no haberse iniciado a tiempo con una nueva contratación de ese servicio tan elemental que incide en la salud de la población que recibe el servicio de agua

por parte de esta municipalidad, y además, porque tomando en cuenta que desde junio se habría cancelado la totalidad del precio contratado sin que a la fecha conste el cumplimiento por parte del adjudicatario, y ahora se pretende una ampliación del contrato administrativo que en apariencia resulta improcedente.

Se somete a discusión.

**ACUERDO No. 7444-2015**

***Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto No. CHP-MSB-317-2015, el cual dictamina: : PRIMERO: No aprobar la ampliación del contrato administrativo No. 03-2014 con la empresa Chemlabs S.A., Contratación de Servicios para realizar análisis de agua del acueducto Municipal”, hasta tanto se acredite mediante prueba documental por parte del Departamento de Acueducto, el cumplimiento de la citada empresa de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el cartel y se establezcan los términos en que la misma se realizaría. Dado que el plazo de la contratación vigente está por expirar, deberá cumplirse con lo solicitado dentro del plazo de 08 días. SEGUNDO: Instruir a la Administración proceda de forma inmediata a confeccionar un nuevo cartel de licitación a fin de comenzar un nuevo procedimiento de contratación administrativa, ya que de ampliarse la contratación existe, sólo se podría realizar por una única vez, y no se puede dejar al servicio sin los controles que garanticen la potabilidad del agua que se suministra a los abonados. TERCERO: Instruir al Departamento de Auditoría para que proceda a realizar una investigación sobre el expediente de licitación 2014LA-00003-CL “Contratación de Servicios para realizar análisis de agua del acueducto Municipal”, en la que pudiera determinarse una posible responsabilidad al no haberse iniciado a tiempo con una nueva contratación de ese servicio tan elemental que incide en la salud de la población que recibe el servicio de agua por parte de esta municipalidad, y además, porque tomando en cuenta que desde junio se habría cancelado la totalidad del precio contratado sin que a la fecha conste el cumplimiento por parte del adjudicatario, y ahora se pretende una ampliación del contrato administrativo que en apariencia resulta improcedente. Acuerdo definitivamente aprobado.***

## **ARTICULO VI**

### **INFORME DE ALCALDIA**

#### **Miércoles 09 de setiembre**

- Atención de público y correspondencia.
- Reunión con Municipalidad de Flores, para ver lo del material que están sacado de las líneas del tren que nos sirve en algunas calles.

#### **Jueves 10 de setiembre**

- Atención de público y correspondencia
- Entrega de las ayudas comunales a las Escuelas y la Asociaciones de Desarrollo.

#### **Viernes 11 de setiembre:**

- Reunión con don Claudio Zúñiga, para ver exactamente los trabajos que se van a realizar y los carteles.

#### **Lunes 14 de setiembre**

- Atención de público y correspondencia
- Reunión con los vecinos de Calle La Españolita porque la calle pertenece Alajuela y le voy a pasar una nota a la Unidad Técnica, porque no puedo responderle que si porque casi toda pertenece a Alajuela.

#### **Miércoles 16 de setiembre**

- Atención de público y correspondencia
- Reunión con el propietario del terreno aledaño al cementerio de Santa Bárbara para ver la posibilidad de comprar una franja de terreno para cumplir con los retiros de la orden sanitaria, pero, queríamos comprar un poco más, él va hacer un croquis para presentarlo.

**La regidora Karen Fonseca:** Señor Alcalde, usted autorizo a que se llevaran el carro del Acueducto para San José, el martes hace quince días.

**El señor Alcalde:** No tiene conocimiento.

**La regidora Karen Fonseca:** Al parecer la cuenta de la electricidad ha venido incrementándose en el lugar donde pusieron la bomba, para sacar agua para darle a San Pedro, que sabe usted?

**El señor Alcalde:** Llego el recibo y se llamó a la Compañía de Fuerza y Luz, para que vinieran los técnicos a ver que paso. Se pidió un medidor nuevo a nombre de la Municipalidad afuera en la calle.

## **ARTICULO VII**

### **MOCIONES**

**A.** Moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez. **Resultando. PRIMERO:** Que en la Sesión Ordinaria No. 277 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 18 de agosto del año dos mil quince, se recibe nota del Ingeniero Claudio Zúñiga del Acueducto Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que traslada los análisis realizados por la Empresa Chem Labs de marzo 2014 a marzo 2015. **SEGUNDO:** Que en esa sesión Ordinaria se tomó el siguiente **ACUERDO No. 7310-2015**, que en su literalidad indica *\*Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, aclararle al Ingeniero Claudio Zúñiga que los análisis bacteriológicos que solicita el Concejo Municipal, fueron los últimos elaborados por el Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados, para que los haga llegar al Concejo*

*Municipal.* " CONSIDERANDO: PRIMERO: Que es claro el acuerdo en hacer hincapié de que los análisis bacteriológicos que se solicitan son los del Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados, que aún al día de hoy no los ha aportado el Ingeniero Claudio Zúñiga, Ingeniero del Acueducto Municipal. SEGUNDO: Que resulta tedioso, estar constriñendo por medio de acuerdos del Concejo Municipal a la administración para que cumpla con lo solicitado, Motivo por el cual y ante la negativa solapada del Ingeniero Municipal, en este acto resulta necesario se le haga una exhortativa al Laboratorio Nacional de Aguas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para que remita los Análisis Microbiológicos, de los siguientes lugares:

- 1) Santa Bárbara centro: sector oeste cuya emisión del reporte fue en fecha 15/06/2015.
- 2) Barrio Estadio de Santa Bárbara, emisión del reporte 15/06/2015.
- 3) Santa Bárbara Centro: Sector Este, emisión del reporte 15/06/2015.
- 4) Urbanización Los Girasoles, emisión del reporte 15/06/2015.
- 5) Setillal Sur de Puraba De Santa Bárbara , emisión del reporte 12/06/2015.
- 6) Bajo Guadalupe De Santo Domingo de Santa Bárbara, emisión del reporte 12/06/2015.
- 7) El Roble De Santo Domingo De Santa Bárbara , emisión de reporte 12/06/2015.
- 8) Guachipelines de Jesús de Santa Bárbara emisión de reporte 12/06/2015.
- 9) San Juan de Santa Bárbara, emisión de reporte 5/06/2015.
- 10) San Pedro de Santa Bárbara, emisión de reporte 8/06/2015.
11. Rosales de San Pedro de Santa Bárbara, emisión del reporte 08/06/2015.
12. Jesús de Santa Bárbara, emisión del reporte 08/06/2015.
13. Birrí y Calle Cajón de Jesús de Santa Bárbara , emisión 08/06/2015.
14. Birrí Norte de Jesús de Santa Bárbara: Sector Noroeste, emisión de reporte 08/06/2015.
15. Barrio San José de Altagracia de Jesús de Santa Bárbara, emisión de reporte 08/06/2015.
16. Urbanización Mesen de Birri Jesús, emisión de reporte 08/06/2015.
17. Chagüites de Santo Domingo de Santa Bárbara, emisión de reporte 11/06/2015.
18. Aunado a cualquier otro Informe Sobre El Cantón De Santa Bárbara.

Se solicita respetuosamente que nos indique la fecha en la cual fueron remitidos esos informes y a cual departamento municipal. **POR TANTO SE MOCION A PARA QUE SE ACUERDE: PRIMERO:** Ante la renuencia del Departamento de Acueducto por cumplir el acuerdo en forma total, se solicita al Laboratorio Nacional de Aguas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que remita los Análisis Microbiológicos, de los siguientes lugares:

- 1) Santa Bárbara centro: sector oeste cuya emisión del reporte fue en fecha 15/06/2015.
- 2) Barrio Estadio de Santa Bárbara, emisión del reporte 15/06/2015.
- 3) Santa Bárbara Centro: Sector Este, emisión del reporte 15/06/2015.
- 4) Urbanización Los Girasoles, emisión del reporte 15/06/2015.
- 5) Setillal Sur de Puraba De Santa Bárbara , emisión del reporte 12/06/2015.
- 6) Bajo Guadalupe De Santo Domingo de Santa Bárbara, emisión del reporte 12/06/2015.
- 7) El Roble De Santo Domingo De Santa Bárbara , emisión de reporte 12/06/2015.
- 8) Guachipelines de Jesús de Santa Bárbara emisión de reporte 12/06/2015.
- 9) San Juan de Santa Bárbara, emisión de reporte 5/06/2015.
- 10) San Pedro de Santa Bárbara, emisión de reporte 8/06/2015.
11. Rosales de San Pedro de Santa Bárbara, emisión del reporte 08/06/2015.
12. Jesús de Santa Bárbara, emisión del reporte 08/06/2015.

13. Birrí y Calle Cajón de Jesús de Santa Bárbara , emisión 08/06/2015.
14. Birrí Norte de Jesús de Santa Bárbara: Sector Noroeste, emisión de reporte 08/06/2015.
15. Barrio San José de Altagracia de Jesús de Santa Bárbara, emisión de reporte 08/06/2015.
16. Urbanización Mesen de Birri Jesús, emisión de reporte 08/06/2015.
17. Chagüites de Santa Domingo de Santa Bárbara, emisión de reporte 11/06/2015.
18. Aunado a cualquier otro Informe Sobre El Cantón De Santa Bárbara.

Condiciones de Potabilidad del Agua en Distritos que no se mencione en este acuerdo, pero de los cuales tenga información el Laboratorio Nacional de Aguas del Instituto Costarricense de Acueductos Y Alcantarillado sobre el cantón de Santa Bárbara. También solicitamos se nos indique la fecha en la cual fueron entregados dichos informes y en cual departamento.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaria del Concejo Municipal para que le comunique el presente acuerdo al Laboratorio Nacional de Aguas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, con el fin de que ellos remitan la documentación solicitada.

**ACUERDO No. 7445-2015**

***Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, la dispensa de trámite de comisión a la moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez.***

Se somete a discusión.

**ACUERDO No. 7446-2015**

***Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar la moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez, la cual mociona para: PRIMERO: Ante la renuencia del Departamento de Acueducto por cumplir el acuerdo en forma total, se solicita al Laboratorio Nacional de Aguas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que remita los Análisis Microbiológicos, de los siguientes lugares:***

- 1) Santa Bárbara centro: sector oeste cuya emisión del reporte fue en fecha 15/06/2015.***
- 2) Barrio Estadio de Santa Bárbara, emisión del reporte 15/06/2015.***
- 3) Santa Bárbara Centro: Sector Este, emisión del reporte 15/06/2015.***
- 4) Urbanización Los Girasoles, emisión del reporte 15/06/2015.***
- 5) Setillal Sur de Puraba De Santa Bárbara , emisión del reporte 12/06/2015.***
- 6) Bajo Guadalupe De Santo Domingo de Santa Bárbara, emisión del reporte 12/06/2015.***
- 7) El Roble De Santo Domingo De Santa Bárbara , emisión de reporte 12/06/2015.***
- 8) Guachipelines de Jesús de Santa Bárbara emisión de reporte 12/06/2015.***
- 9) San Juan de Santa Bárbara, emisión de reporte 5/06/2015.***

- 10) San Pedro de Santa Bárbara, emisión de reporte 8/06/2015.**
- 11. Rosales de San Pedro de Santa Bárbara, emisión del reporte 08/06/2015.**
- 12. Jesús de Santa Bárbara, emisión del reporte 08/06/2015.**
- 13. Birrí y Calle Cajón de Jesús de Santa Bárbara , emisión 08/06/2015.**
- 14. Birrí Norte de Jesús de Santa Bárbara: Sector Noroeste, emisión de reporte 08/06/2015.**
- 15. Barrio San José de Altagracia de Jesús de Santa Bárbara, emisión de reporte 08/06/2015.**
- 16. Urbanización Mesen de Birri Jesús, emisión de reporte 08/06/2015.**
- 17. Chagüites de Santa Domingo de Santa Bárbara, emisión de reporte 11/06/2015.**
- 18. Aunado a cualquier otro Informe Sobre El Cantón De Santa Bárbara.**

**Condiciones de Potabilidad del Agua en Distritos que no se mencione en este acuerdo, pero de los cuales tenga información el Laboratorio Nacional de Aguas del Instituto Costarricense de Acueductos Y Alcantarillado sobre el cantón de Santa Bárbara. También solicitamos se nos indique la fecha en la cual fueron entregados dichos informes y en cual departamento. SEGUNDO: Se instruye a la Secretaria del Concejo Municipal para que le comuniqué el presente acuerdo al Laboratorio Nacional de Aguas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, con el fin de que ellos remitan la documentación solicitada. Acuerdo definitivamente aprobado.**

**B. Moción de la regidora Karen Fonseca Sánchez. RESULTADO: PRIMERO:** Que en la Sesión extraordinaria No. 149, celebrada el día jueves 13 de agosto del año dos mil quince, se recibe a los vecinos de Setillal quienes manifiestan su inconformidad por la falta de agua y la disponibilidad de agua de unos lotes ubicados en el sector de setillal, se toma el acuerdo "toma el acuerdo número 7296-2015 reza" Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Karen Fonseca Sánchez y Ana Cecilia Solís Ugalde acuerdan, por votación unánime, PRIMERO: Solicitar a la Administración Municipal para que en el Departamento de Acueducto se proceda atender de forma inmediata el problema de desabastecimiento de agua potable en calle La Paulina, se tomen las acciones correspondientes, se valore la posibilidad del abastecimiento de agua mediante cisterna, se programen razonamientos mismos que deberán ser informados a los vecinos a través de los medios correspondientes, se planifiquen las acciones para atender las situaciones de faltante de agua en diversos sectores del cantón a fin de mitigar la situación que se está presentando. SEGUNDO: Con relación al supuesto otorgamiento de cinco disponibilidades de agua en calle Las Marías en Setillal, sector que también se está viendo afectado por escasez de agua, se le solicita a la Administración se nos rinda un informe en término de 8 días, donde se cite la norma expresa en la que se basa para el otorgamiento de las mismas, siendo que el proyecto recientemente se analiza en el Comité Técnico y se le envíe copia a los vecinos. Acuerdo definitivamente aprobado. CONSIDERANDO: PRIMERO: Que ya ha

transcurrido casi un mes del acuerdo tomado y siendo que el mismo ha sido cumplido parcialmente, pues al día de hoy todavía no se le ha comunicado a este Concejo Municipal, cuáles van a ser las acciones paliativas para atender el desabastecimiento de agua, no solo en Calle la Paulina sino en los diferentes sectores donde no se puede dar el servicio de agua de forma continua, motivo por el cual se solicita nuevamente al Departamento de Acueducto Municipal, que nos informe las acciones tomadas o a tomar para informar a la ciudadanía de como se va a regular el abastecimiento del agua. **SEGUNDO:** Dentro del mismo contexto del acuerdo en el artículo segundo: echamos de menos el informe del Ingeniero del Acueducto, donde nos indica cual fue la normativa que sirvió de base para conceder la disponibilidad de agua de cinco lotes en Setillal, sin aparentemente existir red de distribución como lo hicieron patente los vecinos de Setillal. Informe que debió remitirse al Concejo Municipal en el plazo de ocho días y hasta este momento no se ha cumplido.

**TERCERO:** También dentro de esa misma sesión se inquirió sobre la disponibilidad de agua que aparentemente fue otorgada y efectivamente colocada en el sector de la Catalina. En este caso es necesario acotar que a pesar de que se informó al Ingeniero del Acueducto que en razón del memorando 473-2015 del 3 de junio del presente año, suscrito por el señor Alcalde, que en su literalidad indicaba Debido a las múltiples quejas de los vecinos de La Catalina, La guaracha, Tierra Blanca y Grano de Orto, me permito informarle que está totalmente prohibido otorgar disponibilidad de agua en esos sectores (especialmente en los terrenos para construir) previo a un aforo de la Naciente Mesén ya que no existe suficiente suministro de agua potable, Favor informar a los dueños de las propiedades que ya han sido otorgadas las disponibilidades que las pajas no se instalarán hasta tanto se resuelva el problema de suministro de agua potable para todos los vecinos,.... Es menester que el Ingeniero del Acueducto nos indique el motivo por el cual se instaló esta paja de agua en el lugar dicho, si la instalación está al margen de esta directriz o si por el contrario nos informe de la grata noticia de que se resolvió el problema de agua en todos estos sectores expresamente consignados en el memorando, ya que como recalco esa conexión fue instalada, de lo cual hay plena constancia, o cual fue la figura legal utilizada para la no ejecución del memorando y si hay algún elemento eximente legal o propio de la Jerarquía que haya habilitado la puesta del servicio. **POR TANTO SE MOCIONA PARA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDE:** **PRIMERO:** Que la administración por medio del Ingeniero del Acueducto nos indique, cuáles van a ser las acciones paliativas para atender el desabastecimiento de agua, no solo en Calle la Paulina sino en los diferentes sectores donde no se puede dar el servicio de agua de forma continua, que nos informe las acciones tomadas o a tomar para informar a la ciudadanía de cómo se va a regular el abastecimiento del agua, lo anterior en un nuevo plazo de ocho días. **SEGUNDO:** Que en el plazo de ocho días, el Ingeniero del Acueducto, nos informe por escrito cual fue la normativa que sirvió de base para conceder la disponibilidad de agua de cinco lotes en Setillal, sin aparentemente existir red de distribución como lo hicieron patente los vecinos de Setillal. **TERCERO:** Que en el caso de la disponibilidad de agua otorgada aparentemente el año pasado a Marial Enrique Montero, el motivo por el cual se instaló el servicio de agua, en aparentemente contradicción con el memorando 473-2015 del 3 de junio del presente año, suscrito por el señor Alcalde, cuales las causas que podrían considerarse eximentes del cumplimiento del memorando, por quién fue emitida la orden y bajo que oficio, y si los vecinos de La Catalina, La guaracha, Tierra Blanca y Grano de Oro, tienen resuelto el problema de suministro de

agua potable, como lo sugería el memorando. Para que nos informe sobre este punto se le concede un plazo de 15 días.

**ACUERDO No. 7447-2015**

***Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, la dispensa de trámite de comisión a la moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez.***

Se somete a discusión.

**ACUERDO No. 7448-2015**

***Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar la moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez, la cual mociona para: PRIMERO: Que la administración por medio del Ingeniero del Acueducto nos indique, cuáles van a ser las acciones paliativas para atender el desabastecimiento de agua, no solo en Calle la Paulina sino en los diferentes sectores donde no se puede dar el servicio de agua de forma continua, que nos informe las acciones tomadas o a tomar para informar a la ciudadanía de cómo se va a regular el abastecimiento del agua, lo anterior en un nuevo plazo de ocho días. SEGUNDO: Que en el plazo de ocho días, el Ingeniero del Acueducto, nos informe por escrito cual fue la normativa que sirvió de base para conceder la disponibilidad de agua de cinco lotes en Setillal sin aparentemente existir red de distribución, como lo hicieron patente los vecinos de Setillal. TERCERO: Que en el caso de la disponibilidad de agua otorgada aparentemente el año pasado a Marcial Enrique Montero, el motivo por el cual se instaló el servicio de agua, en aparentemente contradicción con el memorando 473-2015 del 3 de junio del presente año, suscrito por el señor Alcalde, cuales son las causas que podrían considerarse eximentes del cumplimiento del memorando, por quién fue emitida la orden y bajo que oficio , y si los vecinos de La Catalina, La guaracha, Tierra Blanca y Grano de Oro, tienen resuelto el problema de suministro de agua potable, como lo sugería el memorando. Para que nos informe sobre este punto se le concede un plazo de 15 días. Acuerdo definitivamente aprobado.***

Sin más asuntos que tratar y siendo las veintiún horas y veinticinco minutos, la señora Presidente Venus Gutiérrez Alfaro da por concluida la sesión. -----